SUNIDOS METERS

PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAI

TOMO CXVII

Saltillo, Coahuila, viernes 23 de abril de 2010

número 33

CERTIFICADO BAJO LA NORMA ISO 9001:2008

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921. FUNDADO EN EL AÑO DE 1860 LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS

Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. ARMANDO LUNA CANALES

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS

Subdirectora del Periódico Oficial

INDICE

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 243 Ley que crea el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila.	1
DECRETO No. 244 Se adiciona la fracción V al artículo 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.	18
DECRETO No. 245 Se reforman el artículo 10, la fracción V del artículo 12, las fracciones I y II del artículo 13 y se deroga la fracción IV del artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Coahuila.	19
REGLAMENTO de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia de impacto ambiental.	20
REGLAMENTO para el estacionamiento de vehículos de motor en la vía pública del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila.	37
CONVOCATORIA a participar en la Licitación Pública Nacional No. 35064001-001-10 Medicamentos, No. 35064001-002-10 Reactivos, Sustancias Químicas y No. 35064001-003-10 Material de Curación, emitida por Servicios de Salud de Coahuila.	43

EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 243.-

LEY QUE CREA EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE COAHUILA

TÍTULO PRIMERO

De la Creación, Naturaleza, Objeto y Atribuciones

CAPÍTULO I De la Creación, Naturaleza y Objeto

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular la creación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, como un organismo descentralizado del Gobierno del Estado de Coahuila, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con el carácter de autoridad en las materias fiscal, catastral y registro público, con las atribuciones y facultades ejecutivas que señala esta Ley.

Artículo 2.- El objeto del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, es la recaudación y administración de las contribuciones, productos y aprovechamientos estatales, así como federales y municipales coordinados salvaguardando los derechos de los ciudadanos, organizar y regir la función catastral en el Estado. Asimismo, regular los servicios que presta el registro público, a través de este Organismo, por la inscripción de los actos relativos a la constitución, transmisión, modificación, gravamen y extinción del derecho de propiedad y de los demás derechos reales sobre los bienes.

El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, tiene la responsabilidad de aplicar la legislación en las materias fiscal, catastral, registro público y demás ordenamientos relacionados con los objetivos y funciones que tiene a su cargo con el fin de que las personas físicas y morales contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público estatal, de fiscalizar a los contribuyentes para que cumplan con las disposiciones tributarias, de facilitar e incentivar el cumplimiento voluntario de dichas disposiciones, y de generar y proporcionar la información necesaria para el diseño y la evaluación de la política tributaria. Adicionalmente, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, tendrá a su cargo lo siguiente:

- L Llevar a cabo, en coordinación con las instancias que correspondan, la elaboración y ejecución de programas y acciones para el fortalecimiento y la modernización de las actividades industriales del Estado, enmarcadas en la política industrial prevista en el Plan Estatal de Desarrollo;
- II. Adquirir, enajenar a titulo oneroso o gratuito, fraccionar, permutar, dar en comodato, usufructo, servidumbre, arrendar o subarrendar, acondicionar y comercializar, entre otros actos jurídico-administrativos, muebles o inmuebles, así como realizar obras de infraestructura y urbanización sobre dichos inmuebles o sobre aquéllos en los que se pueda concretar un proyecto de desarrollo industrial, previa la celebración de los contratos o convenios que correspondan;
- III. Promover mecanismos para la comercialización y el financiamiento de parques, ciudades, desarrollos, zonas y espacios industriales, así como gestionar la obtención de créditos o cualquier esquema de financiamiento, para la adquisición, modernización y desarrollo de infraestructura de inmuebles en los que se puedan concretar proyectos de desarrollo industrial;
- **IV.** Apoyar mediante la ejecución de las acciones que le competan, la política minera local enmarcada en el plan de desarrollo;
- V. Elaborar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, programas y acciones para el fortalecimiento y la modernización de las actividades mineras en el estado;
- VI. Llevar a cabo los procesos que, para la homogenización del carbón, sean necesarios a fin de elevar la calidad de los productos mineros de la entidad, así como adquirir y/o enajenar carbón y otros minerales o recursos naturales en beneficio de las actividades mineras del estado;
- VII. Diseñar e implementar programas de fortalecimiento a la industria minera estatal en lo relativo a la exploración, extracción, financiamiento, comercialización, transportación, capacitación y asistencia técnica, así como en procesos industriales de valor agregado al producto;
- VIII. Fomentar el desarrollo de los pequeños y medianos mineros en la extracción de carbón en el Estado de Coahuila, en particular en la Región Carbonífera mediante un sistema de otorgamiento de garantía a las instituciones de crédito de Banca Múltiple o apoyos financieros directos, a través del Fideicomiso creado para tal efecto;
 - **IX.** Realizar programas prioritarios de apoyo a financiamientos para las micro empresas establecidas o por establecerse en el Estado de Coahuila, a través del Fideicomiso creado para tal efecto;
 - **X.** Formular, controlar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado, así como la contabilidad patrimonial;
- **XI.** Administrar, controlar y vigilar los almacenes o lugares en donde se depositen bienes o valores del Estado;

- XII. Participar en el Comité de Adquisiciones y Control de Operaciones Patrimoniales en los términos previstos por las Leyes y Reglamentos de la materia;
- **XIII.** Expedir y evaluar las políticas, normas y procedimientos para el control de la distribución, recepción y resguardo de los bienes muebles e inmuebles adscritos a las dependencias, organismos y entidades de la Administración Pública Estatal, vigilando su estricto cumplimiento;
- XIV. Celebrar, en representación del Gobierno del Estado y/o en coordinación con las dependencias y entidades paraestatales; contratos de compra-venta, donación, comodato, seguros, arrendamiento y los demás en que se afecte el patrimonio del Estado; así como formular los proyectos de convenios y contratos en que intervenga y llevar el registro de los mismos;
- **XV.** Recibir, analizar y evaluar las solicitudes de liberación de derechos de vía, para la construcción y modernización de vías de comunicación y la adquisición de predios para la construcción de obra pública que formulen las dependencias y organismos del Ejecutivo Estatal y las que se convengan con el Gobierno Federal y en su caso celebrar los convenios y contratos de afectación que se deriven de las negociaciones con los propietarios;
- **XVI.** Someter a la consideración del Gobernador del Estado, las solicitudes y proyectos de expropiación de bienes que por causa de utilidad pública procedan para la construcción o modernización de vías de comunicación y para obra pública, a fin de que sean propuestas para su aprobación ante el Ejecutivo del Estado;
- **XVII.** Llevar a cabo las indemnizaciones a los titulares de predios que resultaren afectados con motivo de la construcción de vías de comunicación y por obra pública, previa autorización del Secretario Ejecutivo del SATEC;
- **XVIII.** Intervenir en las ventas y remates de los bienes muebles e inmuebles que realice el Gobierno del Estado;
 - **XIX.** Formular los proyectos de iniciativas de decretos para la desincorporación y/o enajenación de bienes muebles, inmuebles, de concesiones, permutas y todo cuanto afecte al patrimonio del Estado;
 - **XX.** Determinar, supervisar y vigilar la correcta y adecuada utilización y custodia de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno del Estado;
 - **XXI.** Administrar, explotar, conservar y, en su caso, participar en la esfera de su competencia en la planeación y proyección de las autopistas y puentes de peaje que se establezcan en el territorio del Estado, cuya ejecución se lleve a cabo con recursos públicos a través de financiamiento a las entidades paraestatales que para tal efecto se establezcan:
- **XXII.** Expedir normas técnicas, autorizar, y en su caso, rehabilitar, conservar o administrar directamente o a través de terceros, los edificios públicos y en general, los bienes inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, a fin de obtener el mayor provecho del uso y goce de los mismos;
- **XXIII.** Mantener actualizado el avalúo de los bienes inmuebles propiedad del Gobierno del Estado y reunir, revisar y determinar las normas y procedimientos para realizarlo;
- **XXIV.** Revisar y autorizar las operaciones inmobiliarias que realicen los organismos descentralizados, respecto a bienes del dominio público. Cuando se trate de enajenación, dichos bienes serán previamente desincorporados del dominio público y deberá cumplirse con lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos aplicables;
- **XXV.** Participar en la recepción y entrega de los bienes del Estado, a cargo de las dependencias del Ejecutivo, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, a fin de mantener actualizado el registro de bienes del Estado;
- **XXVI.** Llevar a cabo la administración, explotación y conservación de la parte mexicana del Puente Internacional Piedras Negras II, que comunica a la población de Piedras Negras, Coahuila Estados Unidos Mexicanos, con la población de Eagle Pass, Texas, Estados Unidos de América, en términos del contrato de Fideicomiso creado para tal efecto;
- **XXVII.** Asesorar a los organismos descentralizados y a los municipios cuando se gestione la obtención de créditos con instituciones bancarias y organizaciones auxiliares de crédito, así como en las materias de la competencia del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila;
- **XXVIII.** Coordinar al organismo que tiene a su cargo la administración y el otorgamiento de las prestaciones que establece la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila; así como realizar todos los actos jurídicos, administrativos, civiles, mercantiles o de cualquier otra índole, que sean necesarios para la adecuada prestación de los servicios establecidos en la presente Ley a través de sus órganos de administración y dirección;

XXIX. Explotar, conservar y mantener la Autopista Allende- Agujita-Estancias, así como participar con la representación del Gobierno del Estado, en la empresa paraestatal constituida para tal efecto;

El objeto señalado en las fracciones I a VIII del presente artículo, serán realizadas por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila a través de los organismos públicos descentralizados denominados "Promotora para el Desarrollo Minero en el Estado" y "Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila".

- **Artículo 3.-** El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila gozará de autonomía de gestión y presupuestal para la consecución de su objeto y de autonomía técnica para dictar sus resoluciones.
- **Artículo 4.-** El domicilio del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila será el Municipio de Saltillo, donde se ubicarán sus oficinas centrales. Asimismo, contará con oficina y unidades administrativas en todos los municipios que requiera a efecto de garantizar una adecuada desconcentración geográfica, operativa y de decisión en asuntos de su competencia conforme a esta Ley, al reglamento interior que expida el Gobernador del Estado de Coahuila y a las demás disposiciones jurídicas que emanen de ellos.
- Artículo 5.- Para la realización de su objeto, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila contará con los siguientes recursos:
 - **I.** Las aportaciones de cualquier especie, que provengan de los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal y los bienes o valores que adquiera por cualquier Título Legal;
 - II. Con los recursos presupuestales que anualmente le asignen el gobierno federal y estatal;
 - **III.** Los fondos y fideicomisos que constituya o en los que participe;
 - **IV.** Los beneficios o frutos que obtengan de su propio patrimonio, así como las utilidades y/o excedentes, que logre con motivo de sus actividades;
 - V. Con el monto porcentual de numerario que se señala en el convenio de administración de contribuciones que celebren los Municipios con el Gobierno del Estado o en cualesquiera otros ordenamientos o instrumentos jurídicos relativos. En todo caso los convenios que se celebren con los municipios deberán salvaguardar la autonomía de estos.
 - VI. Las donaciones, herencias y legados que se hicieren a su favor;
 - VII. Las contribuciones, productos y aprovechamientos que perciba en el ejercicio de sus funciones;
 - VIII. Los archivos, documentos y bienes muebles que actualmente se encuentren destinados al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila de la Secretaría de Finanzas:
 - IX. Todos los demás bienes o ingresos que adquiera por cualquier otro medio legal.

Artículo 6.- El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, deberá radicar al día hábil siguiente, en las cuentas de la Secretaría de Finanzas, los ingresos que perciba por cualquier concepto, incluso los provenientes de financiamiento, distintos de los recursos presupuestales de operación del mismo y de los que tengan un fin o destino específico.

CAPÍTULO II De las Atribuciones

Artículo 7.- El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Recaudar directamente, a través de las unidades administrativas, instituciones financieras y/o establecimientos autorizados, los ingresos del Estado por impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás contribuciones, que establezcan las leyes del Estado; así como los que se deriven de los convenios que, con estricto respeto a sus autonomías, celebre el Estado con los Municipios o la Federación; y los ingresos que, por otros conceptos, señalen los ordenamientos legales; distintos de aportaciones y transferencias;
- II. Ejecutar, en el ámbito de su competencia, las acciones derivadas de los convenios de coordinación fiscal, celebrados por el Estado con la Federación o los Municipios;
- **III.** Recaudar conforme a la legislación aplicable, los ingresos federales coordinados que correspondan al Estado o a sus municipios, de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal y convenios celebrados;
- IV. Celebrar con el carácter de fideicomitente, fideicomisos públicos en los términos del Título IV, Capítulo III, sección IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza;

- V. Utilizar, total o parcialmente los ingresos que generan las contribuciones estatales que tiene a su cargo, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, como fuente de pago y/o garantía de deuda pública, para obtener recursos que permitan, a través de la Secretaría de Finanzas, fomentar el desarrollo económico y crear condiciones para fortalecer los empleos del estado;
- VI. Informar al Congreso del Estado, las operaciones que realice, respecto del párrafo anterior;
- VII. Llevar la contabilidad y glosa de los ingresos que se recauden;
- VIII. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento y la aplicación de las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter fiscal;
 - **IX.** Planear, programar, dirigir y evaluar las actividades de las Unidades Administrativas;
 - **X.** Llevar y mantener actualizado, los padrones de contribuyentes que sean necesarios;
- **XI.** Intervenir en la emisión y distribución de valores y formas valoradas, concentrarlas además de validar y autorizar su destrucción cuando queden fuera de uso;
- **XII.** Asesorar en materia fiscal a los municipios del Estado, cuando lo soliciten, en el análisis de su política fiscal, en la elaboración de anteproyectos de ordenamientos fiscales y en el establecimiento de sistemas administrativos;
- **XIII.** Proporcionar asistencia gratuita a los contribuyentes, procurando:
 - a) Orientar y auxiliar a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, explicándoles las disposiciones fiscales y, de ser necesario, elaborar y distribuir material informativo encaminado a este fin.
 - b) Elaborar formularios de declaraciones simplificados, en forma que puedan ser llenados fácilmente por los contribuyentes.
 - c) Difundir entre los contribuyentes los derechos y medios de defensa que pueden hacer valer contra las resoluciones de las autoridades fiscales.
 - d) Difundir entre los contribuyentes las disposiciones de carácter general que establezcan estímulos o beneficios fiscales.
 - e) Efectuar reuniones en distintas partes del Estado, para informar a contribuyentes sobre sus obligaciones fiscales, especialmente cuando se modifiquen los ordenamientos que las regulan, y
 - f) Realizar estudios y proyectos técnicos de investigación en el área de su competencia y mejorar los métodos y técnicas de orientación al contribuyente.
- XIV. Ordenar y practicar visitas domiciliarias, de auditoría, inspecciones y verificaciones en el domicilio de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, y realizar los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales necesarios para comprobar que han cumplido con las obligaciones fiscales en materia de impuestos, derechos, contribuciones especiales, aprovechamientos, estímulos fiscales y accesorios de carácter estatal y/o federal en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, sus anexos y la legislación federal y estatal aplicable; determinar las contribuciones omitidas, su actualización, sus accesorios a cargo de los contribuyentes fiscalizados por el propio Estado, responsables solidarios y demás obligados; así como, determinar, denunciar e informar sobre la presunta comisión de delitos fiscales, así como ampliar los plazos para concluir las visitas domiciliarias o revisiones de gabinete en los casos en que procedan conforme a la legislación federal y estatal aplicable;
- **XV.** Expedir oficio de prórroga sobre el plazo en que se deban concluir las visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, verificaciones y demás actos que sean de su competencia cuando así lo establezcan las leyes respectivas;
- **XVI.** Emitir y dar a conocer al contribuyente mediante oficio de observaciones, los hechos u omisiones que se hubiesen conocido con motivo de la revisión de los informes, datos, documentos o contabilidad, tratándose de revisiones desarrolladas de conformidad con las facultades contenidas en las leyes respectivas;
- **XVII.** Determinar y emitir la resolución por la que se determine la responsabilidad solidaria respecto de créditos fiscales;
- **XVIII.** Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de diligencias, según lo establezcan las leyes fiscales federales y/o estatales;
 - XIX. Designar al personal adscrito al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, para la práctica de visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones o verificaciones, notificaciones, embargos, aseguramiento de bienes o negociaciones e intervenciones;
 - **XX.** Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios, contadores públicos que hayan formulado dictamen y terceros con ellos relacionados, para que exhiban y, en su caso, proporcionen la contabilidad, declaraciones, avisos, papeles

de trabajo y demás documentos necesarios para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de impuestos, derechos, contribuciones especiales, aprovechamientos, estímulos fiscales y accesorios de carácter estatal o federal en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado con el Gobierno Federal y la legislación estatal o federal aplicable;

- **XXI.** Revisar que los dictámenes formulados por contador público registrado sobre los estados financieros relacionados con las declaraciones fiscales de los contribuyentes, reúnan los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales estatales o federales;
- **XXII.** Requerir al contador público que haya formulado el dictamen lo siguiente:
 - a) Cualquier información que conforme a la legislación aplicable debiera estar incluida en los estados financieros dictaminados para efectos fiscales.
 - b) La exhibición de los papeles de trabajo elaborados en el dictamen con motivo de la auditoría practicada, los cuales, en todo caso, se entiende que son propiedad del contador público.
 - c) La información que se considere pertinente para cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente.
 - d) La exhibición de los sistemas y registros contables y documentación original, en aquellos casos en que así se considere necesario.
- **XXIII.** Ordenar y practicar, en la forma y términos que conforme a las leyes proceda, el embargo precautorio para asegurar el interés fiscal, cuando a su juicio, hubiera peligro de que el obligado se ausente o realice la enajenación de bienes o cualquier maniobra tendiente a evadir el cumplimiento de las obligaciones fiscales y en los demás casos previstos por las leyes fiscales; levantarlo cuando proceda en asuntos de su competencia, así como designar a los ejecutores para la práctica y levantamiento del mismo;
- **XXIV.** Expedir las credenciales o constancias de identificación del personal que se autorice para la práctica de visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones o verificaciones;
- **XXV.** Aceptar la dación de bienes en pago y/o el pago en especie de créditos fiscales, previamente autorizada por el Comité creado para tal efecto;
- **XXVI.** Autorizar la designación de peritos a efecto de que lleven a cabo el avalúo de los bienes que se ofrezcan como dación de bienes en pago y/o pago en especie de contribuciones; así como a aquellos peritos valuadores en todos los casos que sea necesario para la determinación y administración de contribuciones;
- **XXVII.** Imponer multas por infracciones a las disposiciones fiscales, en los términos del Código Fiscal para el Estado de Coahuila y demás disposiciones aplicables; así como aquellas que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales, en los términos que establezcan los convenios que celebre el Estado con la Federación;
- **XXVIII.** Conocer y resolver las solicitudes de condonación de multas, conforme a la normatividad aplicable;
 - **XXIX.** Defender los intereses de la Hacienda Pública del Estado representando al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila y a sus Unidades Administrativas, ante los tribunales y autoridades judiciales o administrativas, federales, estatales y municipales siempre que por disposición de la ley la representación en estos casos no corresponda a otra autoridad, así como promover toda clase de juicios, incluyendo controversias constitucionales y el juicio de amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos, interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las autoridades que procedan, y endosar en procuración títulos de crédito en los que el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila sea el titular de las acciones correspondientes;
 - **XXX.** Formular las denuncias y querellas que legalmente procedan ante el Ministerio Público, y coadyuvar con éste, en los procesos penales de que tengan conocimiento, y se vinculen con los intereses fiscales del Estado, así como solicitar el sobreseimiento en dichos procesos cuando sea procedente y así lo autorice titular del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila;
 - **XXXI.** Tramitar y resolver los recursos administrativos interpuestos por los particulares, que se hagan valer en materia de contribuciones estatales o contribuciones federales coordinadas; así como actuar en todas las instancias del juicio, procedimiento o recursos administrativos de que se trate aún y cuando no sea parte dentro del mismo;
- **XXXII.** Resolver sobre las solicitudes de prescripción de créditos fiscales y extinción de facultades de las autoridades fiscales;
- **XXXIII.** Contestar las demandas formuladas ante el H. Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa o sus Salas, interpuestas contra resoluciones o actos del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila o sus

unidades administrativas, por la aplicación que dichas autoridades hagan de las leyes fiscales federales en cumplimiento de los Convenios que tengan celebrados con la Federación;

- **XXXIV.** Llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivos los créditos a cargo de los contribuyentes y enajenar fuera de remate los bienes de fácil descomposición o deterioro, en términos de las disposiciones fiscales federales y estatales;
- **XXXV.** Ordenar la suspensión del Procedimiento Administrativo de Ejecución cuando proceda conforme a las disposiciones fiscales federales o estatales aplicables y los convenios de coordinación celebrados con el Gobierno Federal;
- **XXXVI.** Autorizar el pago diferido o en parcialidades de los créditos fiscales cuyo cobro le corresponda, previa garantía del interés fiscal;
- **XXXVII.** Calificar y en su caso aceptar las garantías que se otorguen con relación a las contribuciones estatales o federales, cancelarlas y requerir su ampliación cuando proceda;
- **XXXVIII.** Requerir el pago y ejecutar las acciones necesarias para hacer efectivas las garantías que se otorguen consistentes en fianza, hipoteca, prenda o embargo o cualquier otro tipo de garantía;
 - **XXXIX.** Autorizar o negar conforme a las disposiciones aplicables la devolución de cantidades pagadas indebidamente por el contribuyente;
 - **XL.** Cancelar las cuentas incobrables de conformidad con las disposiciones aplicables;
 - **XLI.** Informar a la autoridad competente de los hechos que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones y que puedan constituir delitos fiscales o delitos de los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila en el desempeño de sus funciones, de conformidad con las disposiciones aplicables;
 - **XLII.** Regular los servicios del registro público por la inscripción de los actos relativos a la constitución, transmisión, modificación, gravamen y extinción del derecho de propiedad y de los demás derechos reales sobre los bienes, de los actos relativos a la constitución, modificación y extinción de las personas morales; así como de los otros actos, documentos, contratos, resoluciones y diligencia judiciales a que esta ley, el Reglamento interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila y el Código Civil para el Estado de Coahuila se refieren y las consecuencias inherentes a dichas inscripciones;
 - **XLIII.** Emitir las políticas, lineamientos y normas técnicas generales a que se sujetará la función catastral en la entidad, para uniformar la normatividad de los municipios en esta materia y su calificación del servicio catastral bajo el interés público, así como sugerir, cuando le sea solicitado, las correspondientes a la organización y funcionamiento de los catastros municipales y elaborar y mantener actualizado el inventario inmobiliario estatal y los planos correspondientes; así como realizar la vigilancia necesaria a los municipios para el cumplimiento de las disposiciones en materia catastral. En todo caso se deberá respetar la autonomía de estos;
 - **XLIV.** Ser el organismo permanente de investigación técnica y tecnológica de métodos, sistemas, procedimientos de valuación, registro y demás aspectos relacionados con la propiedad inmobiliaria y con la modernización permanente del catastro y su operación;
 - **XLV.** Elaborar y mantener actualizada la cartografía catastral del Estado y sus Municipios;
 - XLVI. Deslindar, describir, clasificar, valuar e inscribir la propiedad raíz rústica y urbana del Estado, ya sea federal, estatal, municipal o particular; conocer oportunamente los cambios que se operen en ella y que alteren los datos que integran la inscripción catastral, actualizando sus modificaciones, para fines fiscales, estadísticos, socioeconómicos, jurídicos e históricos; así como para coadyuvar como fuente informativa en la formulación y adecuación de planes Estatales y Municipales de Desarrollo Urbano y Rural y de ordenamiento de zonas conurbadas;
 - **XLVII.** Formular y mantener al día los planos catastrales, generales y parciales del Estado y sus Municipios, que sean necesarios, de acuerdo con los procedimientos que señala esta ley, reglamento interior y las normas técnicas y científicas propias de la materia;
 - **XLVIII.** Proponer el valor catastral de la propiedad inmobiliaria cuando le sea solicitado y en los términos de los convenios que celebre con los Municipios, para el efecto de que éstos lo presenten a la aprobación del Congreso del Estado de Coahuila;
 - **XLIX.** Prestar los servicios periciales que se le soliciten como valuador de inmuebles ante todas las autoridades civiles, penales, laborales, administrativas y fiscales, así como para la identificación, apeos o deslindes de inmuebles. Dichos servicios se prestarán a las personas físicas o morales que lo requieran, previo acreditamiento de su interés jurídico;

- Q
- L. Prestar asistencia técnica a las Dependencias y Entidades de la Federación, del Estado y de los Municipios, cuando así lo soliciten, para la formulación de estudios o proyectos integrales de factibilidad sobre obras y servicios públicos, previo pago de los derechos correspondientes;
- LI. Proporcionar asesoría y el apoyo necesario a los ayuntamientos y demás autoridades catastrales que así lo soliciten;
- **LII.** Apoyar técnica y operativamente en materia de planeación territorial a las dependencias y entidades estatales y municipales, en cuanto a desarrollo urbano, social y ecológico;
- LIII. Coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales en la solución de los conflictos que se susciten con relación a los límites del territorio del Estado con los de otros Estados y de los Municipios con los de otros Municipios;
- **LIV.** Formular, de manera conjunta y corresponsable con la unidad catastral municipal respectiva, los proyectos de tablas de valores unitarios de suelo y construcción;
- **LV.** Imponer conforme a los convenios que celebran con los ayuntamientos, las sanciones que proceden en los términos de esta Ley;
- LVI. Tramitar y resolver en el ámbito de su competencia y conforme a los convenios que celebre con los ayuntamientos las inconformidades que en materia de Catastro interpongan los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos, en los términos señalados en la presente ley y notificar la resolución que se emita;
- **LVII.** Expedir en la esfera de su competencia constancias y certificaciones catastrales de planos y demás documentos relativos a los servicios catastrales;
- LVIII. Llevar a cabo las acciones que sean necesarias para mantener actualizado el catastro;
 - **LIX.** Formular instructivos de procedimientos valuatorios catastrales, con la finalidad de que esta labor sea uniforme en todo el Estado;
 - LX. Ser el organismo encargado de integrar la información catastral con información geográfica y estadística en el Estado:
 - **LXI.** Solicitar la información que sea necesaria a los particulares a fin de integrar el acervo de información catastral en el Estado;
- **LXII.** Celebrar convenios de coordinación con dependencias o entidades federales a fin de que se proporcione recíprocamente información catastral, estadística y geográfica;
- **LXIII.** Realizar el diseño, levantamiento y procesamiento de encuestas y muestreos sobre las variables catastrales del Estado;
- **LXIV.** Asesorar, dar apoyo técnico y capacitar para el desarrollo de estudios e investigaciones en la materia catastral;
- **LXV.** Tener a su cargo las demás funciones que en materia catastral se establezcan en la Ley General del Catastro y la Información Territorial para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás leyes y normas aplicables en materia catastral;
- **LXVI.** Coordinar el desarrollo de sus actividades con aquellas que realicen otras dependencias o entidades públicas, federales, estatales o municipales, a fin de promover el desarrollo de la actividad minera del estado;
- **LXVII.** Formular y ejecutar, en la esfera de su competencia, programas de promoción y desarrollo de la actividad minera del estado;
- **LXVIII.** Promover y difundir, en coordinación con las instancias interesadas del desarrollo de las actividades mineras que se realicen en las distintas regiones del estado, a través de publicaciones, ferias, exposiciones y foros promociónales en general, tanto en el ámbito local, nacional e internacional;
- **LXIX.** Desarrollar proyectos sustentables de infraestructura para el apoyo de actividades de la industria minera en la entidad;
- **LXX.** Llevar a cabo actividades de acopio, mezclado y homogenización de carbón u otros minerales o recursos naturales mediante los cuales se facilite a los productores realizar la venta de sus insumos;
- **LXXI.** Adquirir, enajenar, arrendar y subarrendar la maquinaria y equipo que resulte necesario a los requerimientos de operación de la promotora;

- **LXXII.** Promover entre los productores mineros de la entidad el acceso a créditos productivos y, en su caso, gestionar la tramitación de los mismos;
- **LXXIII.** Adquirir, preferentemente, de los pequeños y medianos productores de carbón en el estado, a fin de apoyarles en el fortalecimiento y modernización de sus operaciones;
- **LXXIV.** Adquirir, recibir, transportar y entregar carbón conforme a las especificaciones que se establezcan en los contratos que, en los términos de las disposiciones aplicables, suscriba en cumplimiento de su objeto;
- **LXXV.** Impulsar a los productores mineros a ser proveedores de las industrias siderúrgica, del sector eléctrico y otras;
- **LXXVI.** Fortalecer tecnológicamente, en los términos de los convenios y contratos que al efecto se suscriban, a los productores mineros respecto a las nuevas tecnologías que les permitan mejorar la explotación, exploración y aprovechamiento de los recursos mineros de la entidad;
- **LXXVII.** Diseñar, implementar y ejecutar planes y programas de capacitación y asistencia técnica a favor de los productores mineros de la entidad;
- **LXXVIII.** Destinar los recursos necesarios para la elaboración de estudios, proyectos y visitas de campo que se requieran para cuantificar reservas y recursos mineros y sus características de calidad y profundidad en las diferentes cuentas del estado:
 - **LXXIX.** Participar, en coordinación con las instancias competentes, en la elaboración de la cartografía regional a través de cartas especializadas que permitan conocer e identificar los recursos naturales del Estado y sus reservas para su explotación;
 - **LXXX.** Celebrar los acuerdos, convenios y contratos que requiera para el cumplimiento del objeto de la "Promotora para el Desarrollo Minero del Estado de Coahuila";
 - **LXXXI.** Comercializar, en la esfera de su competencia, los productos mineros de la entidad en los mercados nacionales e internacionales;
- **LXXXII.** Abastecer, en los términos de las disposiciones aplicables, de carbón u otros minerales a las centrales termoeléctricas que, así lo soliciten;
- **LXXXIII.** Participar en licitaciones, nacionales e internacionales, a fin de proveer de productos mineros estatales a dependencias, entidades, organismos o instituciones, públicas o privadas de carácter local, nacional o internacional;
- **LXXXIV.** Adquirir y enajenar los bienes muebles e inmuebles que requieran para el cumplimiento de su objeto, así como celebrar respecto de los mismos las operaciones que resulten necesarias para tal objeto, dentro de la política industrial estatal;
- **LXXXV.** Llevar a cabo el establecimiento, urbanización y comercialización de parques, ciudades, desarrollos, zonas y espacios industriales, en las distintas regiones del Estado de Coahuila.
- **LXXXVI.** Gestionar y obtener, de las autoridades competentes en la materia, los permisos y autorizaciones que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto;
- **LXXXVII.** Planear y programar la adquisición por cualquier vía de muebles o inmuebles, así como la proyección y realización de obras de infraestructura y urbanización, a efecto de atraer inversiones al Estado;
- **LXXXVIII.** Sufragar todos los gastos de administración, operación, conservación y demás, respecto a los bienes que constituyen su patrimonio;
- LXXXIX. Celebrar toda clase de contratos, convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídicos con autoridades Federales, Estatales y Municipales; con entidades paraestatales, organismos privados y sociales, y con las personas físicas o morales, que sean necesarios para el eficaz cumplimiento del objeto de la "Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila";
 - **XC.** Desarrollar proyectos sustentables de infraestructura para el apoyo de actividades industriales de la entidad;
 - **XCI.** Las demás funciones que en su carácter de autoridad fiscal, le atribuyan el Código Fiscal para el Estado de Coahuila, los Convenios de Coordinación y Colaboración celebrados con las autoridades fiscales federales y demás disposiciones legales aplicables.

Las funciones señaladas en las fracciones XLIII hasta la LXV del presente artículo, serán realizadas por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, a través del Organismo Publico Descentralizado denominado Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial.

TÍTULO SEGUNDO De la Organización

CAPÍTULO I De los Órganos

Artículo 8.- Para la consecución de su objeto y el ejercicio de sus atribuciones, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila contará con los órganos siguientes:

- **I.** Junta de Gobierno;
- II. Secretario Ejecutivo, y
- III. Las unidades administrativas que establezca su reglamento interior.

CAPÍTULO II De la Junta de Gobierno

Artículo 9.- La Junta de Gobierno del Organismo estará a cargo de:

- I. Gobernador del Estado de Coahuila
- II. Secretario de Finanzas del Estado de Coahuila
- III. Secretario de Fomento Económico
- IV. Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila

Artículo 10.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Opinar y coadyuvar en la elaboración de las medidas de política fiscal y aportar al ejecutivo la información necesaria para la definición de estas políticas
- II. Aprobar los programas y presupuestos del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable y de acuerdo con los lineamientos previstos en la ley;
- III. Presentar al gobernador del estado el anteproyecto de Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila y sus modificaciones en su caso.
- **IV.** Examinar y, en su caso, aprobar los informes generales y especiales que someta a su consideración el Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila;
- V. Estudiar y, en su caso, aprobar todas aquellas medidas que, a propuesta del Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, incrementen la eficiencia en la operación de la administración tributaria y en el servicio de orientación al contribuyente para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y todas aquellas relacionadas con el objeto del organismo;
- VI. Aprobar el programa anual de mejora continua y establecer y dar seguimiento a las metas relativas a aumentar la eficiencia en la administración tributaria y mejorar la calidad de los servicios a su cargo;

El programa anual de mejora continua deberá contener indicadores de desempeño para medir lo siguiente:

- a) El incremento en la recaudación por mejoras en la administración tributaria.
- b) El incremento en la recaudación por aumentos en la base de contribuyentes.
- c) El incremento en la recaudación por combate a la evasión de impuestos
- d) El incremento en la recaudación por una mejor percepción de la efectividad del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila por parte de los contribuyentes.
- e) La disminución del costo de operación por peso recaudado.
- f) La disminución del costo de cumplimiento de obligaciones por parte de los contribuyentes.
- g) La disminución del tiempo de cumplimiento de obligaciones por parte de los contribuyentes.

- VII. Analizar las propuestas sobre mejora continua de las funciones, responsabilidades y actividades de las unidades administrativas del organismo y proponer al Gobernador del Estado, los cambios necesarios a la legislación aplicable;
- VIII. Autorizar, en el ámbito de su competencia, los programas y acciones que se elaboren y determinen en beneficio del sector minero de la entidad;
- IX. Aprobar la celebración de acuerdos, convenios y contratos u otros instrumentos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila;
- **X.** Otorgar poderes especiales o generales a las personas que juzgue conveniente, con todas las facultades aun las que conforme a la ley requieran cláusula especial;
- **XI.** Dictaminar sobre los asuntos de carácter económico que le sean sometidos a su consideración por el Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila;
- **XII.** Autorizar la creación de comisiones o grupos de trabajo para analizar y resolver en forma colegiada los asuntos que específicamente se indiquen en la autorización;
- **XIII.** Dictar las disposiciones que normen la contratación, remuneración y prestaciones que deban otorgarse a los servidores públicos, las que en todo caso deberán sujetarse a los tabuladores autorizados por el Gobierno del Estado;
- **XIV.** Vigilar que lo acuerdos de coordinación que se celebren con las dependencias o entidades federales, dentro de su respectivo ámbito de competencia, se lleven a cabo en el marco de los convenios respectivos;
- XV. Establecer los lineamientos que se deberán cumplir en materia de acceso a la información;
- XVI. Las demás que sean necesarias para llevar a cabo las previstas en esta Ley, su reglamento interior y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 11.- La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias los meses de Abril y de Octubre de cada año y extraordinarias cuando así lo proponga cualquier miembro de la Junta y se convoque a través del Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila. Para que la Junta de Gobierno sesione válidamente, se requerirá la asistencia de más de la mitad de sus integrantes.

Las resoluciones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes. El Gobernador del Estado de Coahuila tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 12.- La Junta de Gobierno podrá invitar a sus sesiones, al personal que se considere conveniente, con voz, pero sin voto.

CAPÍTULO III De la Secretaría Ejecutiva

Artículo 13.- El Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila será nombrado y removido por el Gobernador del Estado de Coahuila.

- **A.** Para ser nombrado deberá reunir los requisitos siguientes:
- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en las materias que integren los objetivos del organismo;
- III. No haber sido sentenciado por delitos dolosos que hayan ameritado pena privativa de la libertad por más de un año, o inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y
- IV. No desempeñar durante el periodo de su encargo ninguna otra comisión o empleo dentro de la Federación, Estados, Distrito Federal, Municipios, organismos descentralizados, empresas de participación estatal o de algún particular, excepto los cargos o empleos de carácter docente y los honoríficos; así como también estará impedido para ejercer su profesión, salvo en causa propia;
- V. La duración del encargo del Secretario Ejecutivo, será por doce años, a partir de su nombramiento.
 - **B.** Será removido en los siguientes casos:

- I. Cuando tenga incapacidad física o mental que le impida el correcto ejercicio de sus funciones durante más de seis meses;
- II. Deje de reunir alguno de los requisitos señalados en el apartado A del presente artículo;
- III. No cumpla los acuerdos de la Junta de Gobierno o actúe deliberadamente en exceso o defecto de sus atribuciones;
- IV. Utilice, en beneficio propio o de terceros, la información confidencial de que disponga en razón de su cargo, así como cuando divulgue la mencionada información sin la autorización de la Junta de Gobierno;
- V. Someta a sabiendas, a la consideración de la Junta de Gobierno, información falsa;
- VI. Se ausente de sus labores por periodos de más de quince días sin autorización de la Junta de Gobierno o sin mediar causa de fuerza mayor o motivo justificado. La Junta de Gobierno no podrá autorizar ausencias por más de seis meses.

En las ausencias del Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, la Junta de Gobierno podrá designar al servidor público que lo sustituirá provisionalmente;

VII. Incumpla sin justificación las metas y los indicadores de desempeño que apruebe anualmente la Junta de Gobierno en dos ejercicios fiscales consecutivos.

Artículo 14.- El Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Formular y presentar oportunamente, a la consideración del Secretario de Finanzas, el presupuesto de ingresos, previamente autorizado por la Junta de Gobierno, para efectos de su integración a la ley de ingresos, para el ejercicio fiscal siguiente;
- **II.** Formular y presentar oportunamente, a la consideración del Secretario de Finanzas, el anteproyecto de Ley para la distribución de Participaciones a los municipios del Estado;
- III. Formular y presentar oportunamente, a la consideración de la junta de gobierno, los anteproyectos de Leyes, reformas, adiciones a estas, decretos, acuerdos, y demás disposiciones legales y administrativas, relacionadas con los ingresos tributarios del estado, para acuerdo con el ejecutivo del estado;
- IV. Ejecutar las funciones, ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que esta Ley le atribuya al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila y las demás que le asigne el reglamento interior;
- V. Administrar y representar legalmente al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, tanto en su carácter de autoridad fiscal, como de organismo descentralizado, con la suma de facultades generales y especiales que, en su caso, requiera conforme a la legislación aplicable;
- VI. Dirigir, supervisar y coordinar el desarrollo de las actividades de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila;
- **VII.** Designar a los titulares de las unidades administrativas y demás personal necesario para la operación del organismo y suscribir los nombramientos correspondientes;
- **VIII.** Remover y cesar al personal del organismo;
- **IX.** Establecer mecanismos de integración y coordinación que propicien el trabajo en equipo, para desempeñar las labores asignadas a su cargo;
- **X.** Expedir las disposiciones administrativas necesarias para aplicar eficientemente la legislación fiscal, haciendo del conocimiento de la Junta de Gobierno aquéllas que considere de especial relevancia;
- **XI.** Presentar a la Junta de Gobierno para su consideración y, en su caso, aprobación, los programas y anteproyectos presupuestales, el anteproyecto de reglamento interior y sus modificaciones, el manual de organización general, los manuales de procedimientos y los de servicio al público;
- XII. Informar a la Junta de Gobierno, anualmente o cuando ésta se lo solicite, sobre las labores de las unidades administrativas a su cargo y el ejercicio del presupuesto de egresos asignado al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila;

- **XIII.** Fungir como enlace entre el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila y las administraciones públicas federal, estatales y municipales en los asuntos vinculados con las materias fiscal, catastral y registro público, y de coordinación;
- **XIV.** Suscribir acuerdos interinstitucionales de cooperación técnica y administrativa en las materias fiscal, catastral y del registro público;
- **XV.** Aperturar a nombre del organismo, las cuentas bancarias necesarias para su operación;
- XVI. Formular estados financieros mensuales y, durante el mes de enero de cada año, formular un informe pormenorizado del ejercicio anterior, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila y de los organismos y fideicomisos sectorizados a éste:
- **XVII.** Examinar la viabilidad financiera de todas las operaciones en que se haga uso del crédito público y dictaminar en relación a su procedencia, con base en los límites presupuestales;
- **XVIII.** Llevar la planeación, programación, ejecución y control de las operaciones de factoraje financiero, en que sea parte el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila;
- **XIX.** Mantener actualizados los registros relativos a las disponibilidades bancarias e informar a las Unidades Administrativas competentes de las cantidades que tienen a su disposición para la ejecución del presupuesto previamente asignado;
- **XX.** Para la mejor distribución y desarrollo de sus funciones podrá delegar sus facultades en los titulares de las unidades administrativas, salvo que esta ley disponga que deban ser ejercidos directamente por el.
 - El Secretario Ejecutivo podrá, en todo tiempo, ejercer directamente las facultades que delega.
 - Toda delegación de facultades deberá hacerse por escrito y publicarse para su validez en el Periódico Oficial del Estado;
- **XXI.** Proporcionar la asesoría o cooperación técnica que le sea requerida por dependencias, organismos y entidades de la Administración Pública del Estado, de acuerdo con las normas, políticas y lineamientos que sean aplicables;
- **XXII.** Resolver y despachar los asuntos administrativos que legalmente les correspondan;
- **XXIII.** Certificar las copias de documentos y constancias cuyos originales obren en los archivos del propio Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila; así como de las unidades administrativas adscritas a cada una;
- **XXIV.** Ser depositario de la fe pública registral, para cuyo pleno ejercicio se auxiliará de los Registradores y demás servidores públicos de la organización;
- **XXV.** Participar en las actividades tendientes a la inscripción de inmuebles no incorporados al sistema registral e instrumentar los procedimientos que para ese fin señalen las leyes;
- **XXVI.** Informar sin demora a la Junta de Gobierno las irregularidades advertidas en las Oficinas del Registro, proporcionando para ello los elementos de prueba;
- **XXVII.** Resolver los recursos de inconformidad que se interpongan en contra de los actos y resoluciones de los Registradores;
- **XXVIII.** Informar a los Registradores, mediante circulares numeradas en forma progresiva, las determinaciones del Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila;
 - **XXIX.** Permitir, con las limitaciones que determinen las disposiciones aplicables, la consulta de los asientos registrales y de los documentos relacionados que se encuentren en los archivos del Registro Público;
 - **XXX.** Remitir, con la oportunidad debida a las Oficinas del Registro Público, el equipo y material de trabajo necesario para el cumplimiento de sus funciones;
 - **XXXI.** Contar con un inventario general actualizado de los libros registrales que se lleven, mobiliario y enseres de las Oficinas del Registro Público;
- **XXXII.** Expedir las certificaciones y constancias que le sean solicitadas;

- **XXXIII.** Llevar el registro de los sellos y firmas de los fedatarios públicos que determinen los ordenamientos legales correspondientes;
- **XXXIV.** Aquéllas que le ordene o, en su caso, delegue, la Junta de Gobierno y las demás que sean necesarias para llevar a cabo las previstas en esta Ley, su reglamento interior y demás disposiciones jurídicas aplicables; y
- **XXXV.** Gestionar el otorgamiento de créditos a favor del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila conforme a la Ley de Deuda Pública del Estado, previa autorización de la Junta de Gobierno;
- **XXXVI.** Presentar oportunamente para su aprobación, los programas y proyectos que sean necesarios para el funcionamiento de la Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila y de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila;
- **XXXVII.** Representar legalmente al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila como apoderado legal, para lo cual tendrá en todo momento Poder General Amplísimos para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración; Poder General Amplísimo para Actos de Dominio; con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial, incluida la de desistirse en el Juicio de Amparo y los que sean necesarios para llevar a cabo el objeto del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila;
- **XXXVIII.** Delegar y otorgar los poderes y facultades que se requieran para el cumplimiento del objeto del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila;
 - XXXIX. Suscribir, en representación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, los convenios, contratos de compraventa, arrendamiento, prestación de servicios y los derivados de los procesos de licitación que se lleven a cabo; así como los contratos que se requieran para la buena marcha de la administración pública con Instituciones de Crédito y Financieras, suscribir documentos de crédito y otorgar las garantías necesarias en términos de lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza;
 - **XL.** Verificar la integración y actualización del inventario de los bienes que integran el patrimonio del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila;
 - **XLI.** Proponer al Consejo, para su aprobación, mecanismos de financiamiento.

TÍTULO TERCERO Del Servicio Fiscal de Carrera

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 15.- El Servicio Fiscal de Carrera tendrá la finalidad de dotar al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila de un cuerpo de funcionarios fiscales calificado, profesional y especializado, el cual estará sujeto a un proceso permanente de capacitación y desarrollo integral, con base en un esquema de remuneraciones y prestaciones que coadyuven al cumplimiento óptimo de su objeto.

Artículo 16.- El personal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila queda agrupado en tres categorías, de las cuales las dos primeras se integran con trabajadores de confianza y la última con trabajadores de base:

- I. Funcionarios Fiscales de Carrera. Comprende al conjunto de directivos, especialistas y técnicos sujetos al Servicio Fiscal de Carrera;
- II. Funcionarios Fiscales de Libre Designación. Comprende al conjunto de directivos, especialistas y técnicos que ingresen al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila sin formar parte del Servicio Fiscal de Carrera, y que en ningún caso podrán exceder el porcentaje que establezca el Estatuto del Servicio Fiscal de Carrera; y
- III. Empleados de Base. Comprende al conjunto de personas que desempeñen tareas de apoyo a las funciones directivas, de especialización y técnicas, así como de mantenimiento y servicio. Estos empleados podrán tener acceso al Servicio Fiscal de Carrera cuando cubran los requisitos de formación profesional, capacitación técnica, perfil del puesto y demás que se establezcan de conformidad con el régimen específico a que se refiere el artículo 18.

Artículo 17.- El Servicio Fiscal de Carrera se regirá por los principios siguientes:

I. Igualdad de oportunidades para el ingreso y la promoción en el servicio, con base en la experiencia, desempeño, aptitudes, conocimientos y capacidades de los funcionarios fiscales. Para ello, estos procesos se realizarán con base en concursos de oposición y la evaluación de los elementos mencionados;

- II. Especialización y profesionalización en cada actividad, conforme a un catálogo de puestos específicos, en el que se determine la naturaleza, funciones, adscripción, requisitos, salario y prestaciones de cada puesto;
- III. Retribuciones y prestaciones vinculadas a la productividad y acordes con el mercado de trabajo, que sean suficientes para asegurar al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila la contratación y la permanencia de los mejores funcionarios fiscales, en los términos que se establezcan en el Estatuto del Servicio Fiscal de Carrera;
- IV. Capacitación y desarrollo integral de carácter obligatorio y permanente, relacionados con la actividad sustantiva del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila y la promoción de los funcionarios fiscales, a fin de asegurar la eficiencia en la prestación de los servicios; e
- V. Integridad, responsabilidad y conducta adecuada de los funcionarios fiscales, con base en el conjunto de lineamientos de ética que el propio Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila establezca.

Artículo 18.- El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila contará con una comisión responsable de la organización y funcionamiento del Servicio Fiscal de Carrera.

El régimen específico quedará establecido en el Estatuto del Servicio Fiscal de Carrera que para tales efectos expida la Junta de Gobierno.

TÍTULO CUARTO De las Disposiciones Generales

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 19.- El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila podrá contar con instancias de consulta y comités especializados que le permitan mantener una vinculación efectiva y permanente con los contribuyentes y especialistas interesados en su operación y funcionamiento.

Las instancias y comités que se constituyan tendrán como objetivo primordial coadyuvar en el mejoramiento de la administración tributaria y la aplicación de la legislación fiscal, así como de las acciones relacionadas con la política minera local y los programas y acciones para el fortalecimiento y modernización de las actividades industriales del Estado.

Para efecto de coadyuvar con el cometido de esta disposición se crearan los órganos de capacitación necesarios.

Artículo 20.- Las relaciones laborales entre el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila y sus trabajadores se regirán por el Estatuto Jurídico para los Trabajadores al servicio del Gobierno del Estado.

TÍTULO QUINTO

De la Información, la Transparencia y la Evaluación de la Eficiencia Recaudatoria y de Fiscalización

CAPÍTULO ÚNICO De la Información y la Transparencia

Artículo 21.- Anualmente, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila deberá elaborar y hacer público un programa de mejora continua que establezca metas específicas sobre los siguientes aspectos:

- **I.** Combate a la evasión y elusión fiscales;
- **II.** Aumento esperado de la recaudación por menor evasión y elusión fiscales;
- III. Combate a la corrupción;
- **IV.** Disminución en los costos de recaudación;
- V. Aumento en la recaudación por la realización de auditorías fiscales, con criterios de mayor rentabilidad de las mismas:
- VI. Aumento estimado del número de contribuyentes en el Registro de Contribuyentes y aumento esperado en la recaudación por este concepto;
- VII. Mejores estándares de calidad en atención al público y reducción en los tiempos de espera;
- VIII. Simplificación administrativa y reducción de los costos de cumplimiento al contribuyente y el aumento en la recaudación esperada por este concepto;

- **IX.** Indicadores de eficacia en la defensa jurídica del fisco ante tribunales;
- **X.** Indicadores de productividad de los servidores públicos y del desarrollo del personal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, y
- **XI.** Mejorar la promoción de los servicios e información que el público puede hacer a través de la red computacional y telefónica;
- **XII.** Mejoramiento de acciones relacionadas con el fortalecimiento de la industria minera;
- **XIII.** Mejoramiento de acciones relacionadas con la actividad industrial en lo general.

El cumplimiento de las metas del programa de mejora continua será el único criterio y base del sistema de evaluación del desempeño con los cuales el Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila propondrá a la Junta de Gobierno un esquema de incentivos a la productividad de los servidores públicos, en términos del Código Fiscal del Estado.

Artículo 22.- Para efectos del artículo 100 Fracción V de la Constitución Política del Estado de Coahuila, el Secretario Ejecutivo deberá presentar diariamente al Secretario de Finanzas el informe general con los movimientos del los ingresos sujetos al control del organismo.

Artículo 23.- El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila estará obligado a presentar la cuenta pública del organismo conforme a lo establecido en la legislación correspondiente.

Artículo 24.- El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, estará obligado a mantener actualizados los siguientes datos estadísticos e indicadores:

- I. Recaudación, saldos de los créditos fiscales, número de contribuyentes;
- II. Recaudación por concepto y/o tipo de ingreso;
- III. Numero de movimientos por concepto y/o tipo de ingreso;
- IV. Ingresos derivados de auditoría y de las acciones de fiscalización, así como los gastos efectuados con motivo de estas tareas;
- V. Los montos que representan para el erario estatal los estímulos fiscales a que se refieren las disposiciones fiscales actuales;
- VI. Datos sobre los juicios ganados y perdidos por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila ante tribunales;
- VII. Cartera de créditos fiscales exigibles, así como el saldo de los créditos fiscales en sus distintas claves de tramitación de cobro y el importe mensual recuperado;
- VIII. Universo de contribuyentes, por tipo de contribución;
 - **IX.** Indicadores de la calidad del servicio al contribuyente, que incluyan al menos:
 - A. Calidad de la atención personal de los funcionarios.
 - B. Calidad del lugar.
 - C. Información recibida de acuerdo a las necesidades del contribuyente.
 - D. Tiempo del trámite.
 - E. Costos de cumplimiento.
 - **X.** El patrón específico de la industria minera;
 - **XI.** Inventario de espacios en parques o ciudades industriales;
- **XII.** Inventario de bienes muebles e inmuebles disponibles para la promoción industrial.

Datos estadísticos sobre el uso de los recursos informáticos del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila por los contribuyentes.

Artículo 25.- El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila atenderá las obligaciones que sobre transparencia e información les impone la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado, y difundirán entre la población en general, a través de las páginas electrónicas que tengan establecidas en el sistema "Internet", la información relativa a la legislación, reglamentos y servicios que presta el organismo.

Artículo 26.- El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila estará obligado a proporcionar a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila, cuando esta lo requiera, en el ámbito de su competencia y en los términos de las disposiciones aplicables, la información necesaria, para revisar y para verificar la correcta actuación del organismo o en su caso, fincar las responsabilidades que correspondan.

TÍTULO SEXTO De la Responsabilidad del Servicio de Administración Tributaria

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 27.- El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila será responsable del pago de los daños y perjuicios causados por sus servidores públicos con motivo del ejercicio de las atribuciones que les correspondan.

El cumplimiento de la responsabilidad del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila establecida en el párrafo anterior, no exime a los servidores públicos que hubieran realizado la conducta que originó los daños y perjuicios de la aplicación de las sanciones administrativas que procedan en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos aplicable, así como de las penales y laborales que, en su caso, se deban imponer.

El contribuyente que solicite una indemnización deberá probar, entre los hechos de los que deriva su derecho, la lesión, la acción u omisión del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila y la relación de causalidad entre ambos; así mismo, deberá probar la realidad y el monto de los daños y perjuicios.

En la misma demanda en que se controvierte una resolución o en una por separado, se podrá solicitar la indemnización a que se refiere este artículo. En relación con la documentación que se debe acompañar a la demanda, en los casos de responsabilidad, el contribuyente no estará obligado a adjuntar el documento en que conste el acto impugnado, la copia en la que obre el sello de recepción de la instancia no resuelta por la autoridad ni, en su caso, el contrato administrativo.

En los casos de responsabilidad del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del derecho federal que rijan materias similares y los principios generales del derecho que mejor se avengan a la naturaleza y fines de la institución.

Artículo 28.- En el caso de las resoluciones dictadas por los servidores públicos en procedimientos en los cuales se analicen y valoren documentos y pruebas aportadas por los particulares, inclusive en los procedimientos instaurados con motivo de la interposición de algún recurso administrativo de los previstos en las leyes de la materia, no procederá la imposición de sanciones por daño o perjuicio patrimonial, a menos que la resolución emitida:

- **I.** Carezca por completo de fundamentación o motivación;
- II. No sea congruente con la cuestión, solicitud o petición efectivamente planteada por el contribuyente; o
- III. Se acredite en el procedimiento de responsabilidades que al servidor público le son imputables conductas que atentan contra la independencia de criterio que debió guardar al resolver el procedimiento de que se trate, es decir, que aceptó consignas, presiones, encargos, comisiones, o bien, que realizó cualquier otra acción que genere o implique subordinación respecto del promovente o peticionario, ya sea de manera directa o a través de interpósita persona.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley. Serán supletorias de la misma, las disposiciones del Código Fiscal del Estado, así como las del Derecho Común.

ARTÍCULO TERCERO.- La Junta de Gobierno del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila deberá instalarse dentro del mes siguiente en que entre en vigor el presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Las facultades y obligaciones a que se refiere la presente Ley, que en otras leyes, reglamentos, acuerdos, convenios y demás ordenamientos jurídicos federales, estatales o municipales se atribuyan a la Secretaria de Finanzas en materia fiscal, se entenderán conferidas al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila.

ARTÍCULO QUINTO.- Los asuntos en materia fiscal que actualmente se encuentren en trámite ante la Secretaría de Finanzas, ante el Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial, deberán concluirse ante el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila en el ámbito de su competencia, lo anterior previa notificación que se realice al contribuyente del cambio de autoridad.

Para tal efecto, se entenderá que el cambio de autoridad surte efectos a partir del día siguiente a aquel en que el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila inicie sus operaciones.

ARTÍCULO SEXTO.- El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas dispondrá lo conducente, a partir de la entrada en vigor de la presente ley, se lleve a cabo la reasignación de los recursos humanos y de que los bienes muebles e inmuebles, tecnológicos, materiales y financieros, así como los archivos y expedientes que se encuentren en trámite vigente, con que cuenten las unidades administrativas que realizan las funciones que esta ley asigna al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila y pasen a formar parte del organismo.

Los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado que pasen a formar parte del personal del organismo por reasignación, conservarán su antigüedad, y por lo menos los derechos adquiridos y quedarán sujetos al Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado.

Con la finalidad de privilegiar la continuidad en la prestación del servicio público el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila iniciará sus operaciones a partir de la fecha en que entre en vigor el Reglamento Interior del Organismo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción XVIII del Artículo 82 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Ejecutivo del Estado de Coahuila, emitirá el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los veinte días del mes de abril de 2010.

DIPUTADO PRESIDENTE

LUIS GERARDO GARCÍA MARTÍNEZ (RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO

ESTHER QUINTANA SALINAS (RÚBRICA)

JAVIER FERNÁNDEZ OTÍZ (RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 22 de Abril de 2010

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS (RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

ARMANDO LUNA CANALES (RÚBRICA)

LIC. JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ (RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FOMENTO ECONÓMICO

EL SECRETARIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

C.P. JORGE ALANÍS CANALES (RÚBRICA)

ING. ISMAEL E. RAMOS FLORES (RÚBRICA)

 $-\infty$

EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 244.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **ADICIONA** la fracción V al artículo 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, contenida en el Decreto No. 584, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 97, de fecha 7 de diciembre de 2005, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 49.- . . .

I a IV.- . . .

V.- Llevar a cabo la administración y recaudación tributaria.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y entrará en vigor a partir de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los veinte días del mes de abril de 2010.

DIPUTADO PRESIDENTE

LUIS GERARDO GARCÍA MARTÍNEZ (RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO

ESTHER QUINTANA SALINAS (RÚBRICA)

JAVIER FERNÁNDEZ OTÍZ (RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 22 de Abril de 2010

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS (RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES (RÚBRICA)



EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 245.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** el Articulo 10, la fracción V del Articulo 12, las fracciones I y II del artículo 13 y se **DEROGA** la fracción IV del artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Coahuila, contenida en el Decreto No. 418, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 28 de Diciembre de 2007.

ARTÍCULO 10.- La reunión estatal de funcionarios fiscales, se integrará por el Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, el Coordinador de la Comisión de Finanzas del Congreso del Estado, los Tesoreros Municipales y el funcionario que designe el Secretario Ejecutivo que fungirá como Secretario Técnico.

ARTÍCULO 12.- . . .

I a IV.-...

V.- Establecer las aportaciones ordinarias y extraordinarias que deban cubrir el Estado y los Municipios para el sostenimiento de los órganos a que se refiere las fracciones I y II, del artículo 8 de la presente Ley.

VI.- . . .

ARTÍCULO 13.- ...

I.- Por el Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria, quien la presidirá.

II.- Por el funcionario que designe el Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria, quien fungirá como Secretario Técnico.

III**.-** . . .

IV.- (SE DEROGA)

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y entrará en vigor a partir de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efectos de los artículos 10 y 11 de esta Ley, las atribuciones establecidas en los artículos 12, 13 y 17 conferidas al Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, se consideran atribuidas al Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, en tanto inicia operaciones el Organismo antes mencionado.

ARTICULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los veinte días del mes de abril de 2010.

DIPUTADO PRESIDENTE

LUIS GERARDO GARCÍA MARTÍNEZ (RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO

ESTHER QUINTANA SALINAS (RÚBRICA)

JAVIER FERNÁNDEZ OTÍZ (RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 22 de Abril de 2010

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS (RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

ARMANDO LUNA CANALES (RÚBRICA)

LIC. JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ (RÚBRICA)



HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 82, fracción XVIII y 85, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; artículos 9 y 16 apartado A fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y

CONSIDERANDO

Que la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual entró en vigor el 8 de diciembre de 1998, tiene por objeto regular las acciones de conservación y protección al ambiente, propiciar el aprovechamiento racional de los elementos naturales a fin de hacer compatible la generación de beneficios económicos con la conservación del ambiente. Además busca garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, estableciendo las bases conforme a las cuales han de llevarse la realización de las obras y actividades a fin de evitar o reducir los efectos negativos sobre el ambiente.

Que la citada Ley establece, entre otros, en sus artículos 9, fracción XII, 10, fracción XII, 38, 40, 41, 42, 43, la elaboración y expedición del reglamento en materia de impacto ambiental en el Estado.

Que en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se observa en la actualidad un incremento de desarrollos urbanos, inmobiliarios, turísticos, industriales, comerciales y de servicios, que hacen impostergable contar con instrumentos jurídicos eficaces y actualizados para mantener el equilibrio ecológico y evitar la contaminación de los ecosistemas.

Que en el marco de la política ambiental del Estado, la evaluación del impacto ambiental constituye uno de los instrumentos más eficaces de carácter preventivo con que cuenta el Estado, para evitar los desequilibrios ecológicos y el deterioro al ambiente, mediante la identificación, cuantificación y minimización de las consecuencias negativas sobre el medio ambiente.

Que de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo 2006 - 2011, las acciones en materia de evaluación de impacto ambiental son prioridad de esta administración, por lo que se debe fortalecer y dar claridad a los procedimientos en esta materia, para apoyar las propuestas de empresarios y promotores en materia de desarrollo económico que cumplan con los principios de la sustentabilidad ambiental.

Que de acuerdo a la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, le corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades no reservadas a la Federación

Por lo anteriormente descrito, he tenido a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Este reglamento es de orden público e interés social y tiene como objeto reglamentar las disposiciones previstas en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia de evaluación del impacto ambiental.

Artículo 2.- La aplicación de este reglamento compete al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias de la Administración Pública estatal, así como a los municipios, en la esfera de su competencia.

Artículo 3.- Para los efectos de este reglamento, se estará a las definiciones y conceptos previstos en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás leyes aplicables, así como las siguientes:

- I. Daño ambiental: Es el que ocurre sobre algún elemento ambiental a consecuencia de un impacto ambiental adverso;
- **II. Daño a los ecosistemas:** Es el resultado de uno o más impactos ambientales sobre uno o varios elementos ambientales o procesos del ecosistema que desencadenan un desequilibrio ecológico;
- **III. Daño grave al ecosistema:** Es aquel que propicia la pérdida de uno o varios elementos ambientales que afecta la estructura, función o que modifica las tendencias evolutivas o sucesionales del ecosistema;
- IV. Desequilibrio ecológico grave: Alteración significativa de las condiciones ambientales en las que se prevén impactos acumulativos, sinérgicos y residuales que ocasionarían la destrucción, el aislamiento o la fragmentación de los ecosistemas;
- V. Establecimiento: Lugar en la que se realizan actividades industriales, comerciales o de servicios;
- VI. Evaluación de impacto Ambiental: Es el procedimiento de carácter preventivo a través del cual la Secretaría establece la procedencia de la realización de obras y actividades de su competencia, así como las condiciones a las que se sujetarán aquellas que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar y reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y propiciar el desarrollo sustentable;
- VII. Impacto ambiental: La modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza;
- **VIII. Impacto ambiental acumulativo:** El efecto en el ambiente que resulta del incremento de los impactos de acciones particulares ocasionado por la interacción con otros que se efectuaron en el pasado o que están ocurriendo en el presente;
 - **IX. Impacto ambiental sinérgico:** Aquel que se produce cuando el efecto conjunto de la presencia simultánea de varias acciones supone una incidencia ambiental mayor que la suma de las incidencias individuales contempladas aisladamente;
 - X. Impacto ambiental significativo o relevante: Aquel que resulta de la acción del hombre o de la naturaleza que provoca alteraciones en los ecosistemas y sus recursos naturales o en la salud, obstaculizando la existencia ó desarrollo del hombre y de los demás seres vivos, así como la continuidad de los procesos naturales;
 - XI. Impacto ambiental residual: El impacto que persiste después de la aplicación de medidas de mitigación;
- XII. Informe preventivo de impacto ambiental: Documento técnico mediante el cual se dan a conocer los datos generales y características de una obra o actividad para efectos de determinar si se encuentra en los supuestos señalados en el artículo 40 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza y del artículo 24 del presente reglamento o requiere ser evaluada a través de una manifestación de impacto ambiental;
- **XIII. Insumos:** Aquellos materiales o sustancias que intervienen o intervendrán de forma directa o indirecta en la construcción, operación y funcionamiento de las obras o actividades de competencia Estatal que pretendan realizarse en el territorio del Estado;
- XIV. Insumos directos: Aquellos que son adicionados a la mezcla de reacción durante un proceso productivo o de tratamiento;

- **XV. Insumos indirectos:** Aquellos que no participan de manera directa en los procesos productivos, de tratamiento, no forman parte del producto y no son adicionados a la mezcla de reacción, pero son empleados dentro del establecimiento en los procesos auxiliares de combustión, como calderas de servicio, en los talleres de mantenimiento y limpieza, como lubricantes para motores, material de limpieza, en los laboratorios y similares;
- XVI. Ley: Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- **XVII. Manifestación de impacto ambiental:** El documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo, atenuarlo, mitigarlo y compensarlo en caso de que sea negativo;
- **XVIII. Medidas de compensación:** La aportación del promovente de especies arbóreas para resarcir el impacto negativo ocasionado por la obra o actividad proyectada, para su plantación en el o los sitios que determine la Secretaría;
 - **XIX. Medida correctiva:** Disposición exigida por la Secretaría o por la Procuraduría encaminada a modificar actividades, operaciones o procesos, a fin de atenuar, disminuir o evitar el daño y deterioro ambiental;
 - **XX. Medidas de prevención:** Conjunto de acciones que deberá realizar el promovente para evitar efectos previsibles de deterioro del ambiente:
 - **XXI. Medidas de mitigación:** Conjunto de acciones que deberá ejecutar el promovente para atenuar los impactos y restablecer o compensar las condiciones ambientales existentes antes de la perturbación que se causare con la realización de un proyecto en cualquiera de sus etapas;
- **XXII. Microestablecimiento:** Lugar en la que se realizan actividades industriales, comerciales o de servicios, que ocupen hasta quince trabajadores;
- **XXIII. Parque, corredor, fraccionamiento o zona industrial:** Es la superficie geográficamente delimitada y diseñada especialmente para el asentamiento de la planta industrial en condiciones adecuadas de ubicación, infraestructura, equipamiento y de servicios, con una administración permanente para su operación;
- **XXIV.** Procuraduría: Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Coahuila;
- **XXV. Promovente:** Persona física o moral, con personalidad jurídica, que solicita evaluación de impacto ambiental, y somete a consideración de la autoridad competente los informes preventivos y/o las manifestaciones de impacto ambiental y los avisos que correspondan para determinar la procedencia de realizar obras y actividades de competencia Estatal;
- **XXVI. Registro:** El Registro Estatal de Prestadores de Servicios en Materia de Impacto Ambiental, que es una base de datos que contiene la información relativa a las personas físicas y morales que elaboran informes preventivos y manifestaciones en materia de impacto ambiental, por cuenta propia o de terceros y que son responsables del contenido de los mismos;
- **XXVII. Reglamento:** El presente Reglamento:
- **XXVIII.** Secretaría: La Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- **XXIX. Sustancia peligrosa:** Aquella que por sus altos índices de inflamabilidad, explosividad, toxicidad, reactividad, radioactividad, corrosividad o acción biológica puede ocasionar una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes;
- **XXX. Sustancia tóxica:** Aquella que puede producir en organismos vivos, lesiones, enfermedades, implicaciones genéticas o muerte;
- **XXXI. Sustancia inflamable:** Aquélla capaz de formar una mezcla con el aire en concentraciones tales para prenderse espontáneamente o por la acción de una chispa;
- **XXXII.** Sustancia explosiva: Aquella que en forma espontánea o por acción de alguna forma de energía genera una gran cantidad de calor y energía de presión en forma casi instantánea; y
- **XXXIII. Ventanillas Únicas:** Áreas de recepción de trámites de la Secretaría;

Artículo 4.- Serán responsables del cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento, las personas físicas o morales, que pretendan realizar o que realicen obras o actividades a que se refiere este reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO ATRIBUCIONES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 5.- Compete a la Secretaría en materia de impacto ambiental:

- I. Evaluar el impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere la Ley y este reglamento;
- **II.** Emitir las autorizaciones, dictámenes y demás resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento;
- **III.** Solicitar la opinión técnica de dependencias federales, estatales y municipales o, en su caso, de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones de impacto ambiental que se formulen;
- **IV.** Promover la celebración de acuerdos y convenios de coordinación y/o colaboración en materia de impacto ambiental con la federación, otras entidades federativas y con los municipios, así como con organizaciones privadas y sociales;
- V. Formular, publicar y poner a disposición del público en las oficinas y portal electrónico de la Secretaría, las guías para la presentación del informe preventivo y la manifestación de impacto ambiental;
- **VI.** Establecer y coordinar programas de capacitación, asesoría y asistencia técnica en materia de impacto ambiental para los municipios, cuando así lo soliciten;
- VII. Llevar a cabo el proceso de consulta pública, que en su caso se requiera durante el procedimiento de evaluación de impacto ambiental;

- VIII. Organizar reuniones de carácter público e informativas en coordinación con las autoridades municipales, en las que el promovente exponga los aspectos técnicos ambientales de la obra o actividad de que trate, en los casos en que las obras o actividades puedan generar desequilibrios ecológicos, daños a la salud pública o a los ecosistemas, o cuando por el tipo de actividad la Secretaría determine conveniente la reunión;
 - **IX.** Establecer y mantener actualizado el Registro, así como determinar los requisitos y procedimientos para su inscripción y permanencia;
 - **X.** Vigilar la observancia y cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley, en este reglamento y demás disposiciones en materia de impacto ambiental;
 - **XI.** Enviar a la Procuraduría las autorizaciones, dictámenes y demás resoluciones que emita, para que ésta proceda a vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones y demás medidas necesarias, con arreglo a las disposiciones aplicables, y
- XII. Ejercer las demás facultades que les confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

Artículo 6.- En materia de impacto ambiental corresponde a los municipios, lo siguiente:

- **I.** Emitir opiniones técnicas de las obras o actividades que se realicen dentro de su ámbito territorial, de conformidad con lo señalado en la Ley y en el presente reglamento;
- **II.** Evaluar las obras o actividades públicas y privadas, que no estén reservadas a la Federación o al Estado, así como emitir las resoluciones correspondientes, de conformidad con la normatividad aplicable;
- **III.** Colaborar con la Secretaría en las consultas y reuniones públicas, correspondientes a obras o actividades que se pretendan realizar en su territorio, de conformidad con este reglamento;
- IV. Evaluar las obras o actividades públicas o privadas que le transfiera el Estado con base a acuerdos y/o convenios de coordinación; y
- V. Las demás previstas en este reglamento y en otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS OBRAS O ACTIVIDADES QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL Y DE LAS EXCEPCIONES

Artículo 7.- Quienes pretendan realizar o llevar a cabo alguna de las siguientes obras y actividades, deberán someterse a evaluación y requerirán la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

- A. OBRAS O ACTIVIDADES EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS Y ZONAS DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA DE COMPETENCIA ESTATAL, ASÍ COMO EN ÁREAS CON USO DE SUELO DE PRESERVACIÓN, CONSERVACIÓN O PROTECCIÓN ECOLÓGICA DE CONFORMIDAD CON LOS PLANES O PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO:
 - 1. Obras o actividades que pretendan realizarse dentro de las áreas naturales protegidas, parques reservas o cualquier otra área establecida mediante la declaratoria del Ejecutivo del Estado; zonas de restauración ecológica de competencia estatal, áreas de preservación, conservación o protección ecológica de conformidad con los planes o programas de desarrollo urbano, en los casos que se permita y de conformidad a la declaratoria, los programas de manejo respectivo y las demás disposiciones aplicables, con excepción de:
 - a) Las actividades de autoconsumo y uso doméstico, así como las obras de beneficio de las comunidades asentadas dentro de las áreas naturales protegidas o zonas de restauración de conformidad con lo dispuesto en la declaratoria, programa de manejo respectivo y las demás disposiciones aplicables en la materia.
 - b) Las que sean indispensables para la conservación, mejoramiento, mantenimiento, investigación y vigilancia de las áreas señaladas en el presente artículo, de conformidad con la normatividad correspondiente.
- B. CAMBIO DE USO DE SUELO DE ÁREAS CON DESTINO DE PRESERVACIÓN, CONSERVACIÓN O PROTECCIÓN ECOLÓGICA ESTABLECIDAS EN LOS PLANES O PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO DE CENTROS DE POBLACIÓN:
- C. OBRAS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS NO RESERVADAS A LA FEDERACION.
 - 1. Construcción y operación de proyectos agroindustriales que generen una cantidad total de residuos sólidos igual o superior a 10 toneladas por año y aquellos que sean considerados como establecimientos.
 - 2. Rastros o mataderos con capacidad para sacrificar una tasa igual o superior a 50 toneladas mensuales medidas como canales de animales sacrificados.
 - 3. Granjas avícolas para crianza, engorda, postura y/o reproducción con capacidad para alojar diariamente una cantidad igual o superior a 30,000 gallinas o 3,000 pavos, o 300 avestruces.
 - 4. Establos de crianza, lecheros y/o engorda con capacidad para alojar diariamente una cantidad igual o superior a 20 toneladas de ganado bovino, 10 toneladas de ganado porcino, 5 toneladas de ganado ovino-caprino, 10 toneladas de ganado equino, 3 toneladas de animales de pelaje fino y otros similares en peso vivo.
 - 5. Actividades agrícolas y pecuarias que no se encuentren en los supuestos anteriores y que no son actividades reservadas a la federación, sin embargo por su ubicación, dimensiones y complejidad, es necesaria su evaluación en materia impacto ambiental a juicio de la Secretaría.
- D. EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y EXTRACCIÓN DE MATERIALES PÉTREOS, INSUMOS DE CONSTRUCCIÓN, MINERALES Y SUSTANCIAS NO RESERVADAS A LA FEDERACIÓN.
 - 1. Obras y actividades de exploración, explotación, extracción, almacenamiento y procesamiento físico de minerales y sustancias no reservadas a la federación, materiales pétreos, rocas o productos de su descomposición, bancos de materiales cuya capacidad sea igual o superior a 200 toneladas mensuales.

2. Rellenos de predios, carreteras, caminos y similares con arena, arcilla u otro material de naturaleza semejante al suelo, cuando tengan una superficie igual o superior a una hectárea.

E. DESARROLLOS INMOBILIARIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES, FRACCIONAMIENTOS, NUEVOS CENTROS DE POBLACIÓN Y PROYECTOS TURÍSTICOS.

- 1. Construcción y urbanización de predios destinados a vivienda, salud, educación, seguridad, culto, deporte, esparcimiento, cultura, transporte, servicios, comercio y en general desarrollos inmobiliarios, con superficie igual o superior a una hectárea.
- 2. Conjuntos y fraccionamientos habitacionales con superficie igual o superior a una hectárea.
- 3. Construcción, urbanización y operación de desarrollos turísticos, destinados al uso habitacional y/o de equipamiento, como centros de alojamiento, campamentos de turismo, sitios que se habiliten para guardar vehículos de recreación, canchas deportivas, centros de aguas termales, y otros espacios de naturaleza similar o que cumplan con fines turísticos o de recreación. Cuando tengan una superficie igual o superior a una hectárea.
- 4. Proyectos de nuevos centros de población, para crear o establecer un asentamiento humano en áreas o predios susceptibles de aprovechamiento urbano, que se integran por las áreas a urbanizar, las que se reserven a su expansión y las que se consideren de preservación ecológica.

F. PARQUES Y ZONAS INDUSTRIALES.

1. Construcción, instalación y operación de zonas, parques, corredores y fraccionamientos industriales, con excepción de aquellos en que se prevea la realización de actividades altamente riesgosas de acuerdo a la clasificación establecida en el instrumento normativo respectivo de competencia federal

G. CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE EDIFICACIONES PARA NAVES O PLANTAS INDUSTRIALES, BODEGAS O ALMACENES, COMERCIOS Y SERVICIOS.

- 1. Construcciones de naves o plantas industriales en las que se prevea la realización de actividades de competencia estatal a partir de cualquier superficie.
- 2. Construcciones de una superficie igual o superior a 1000 mts² de superficie cubierta para el caso de establecimientos mercantiles o comerciales, bodegas o almacenes y de servicios.
- 3. Construcciones de cualquier superficie para el caso de establecimientos mercantiles o comerciales, bodegas o almacenes y de servicios en las que se prevea manejar o manejen sustancias peligrosas o tóxicas contenidas en el listado correspondiente que estará a disposición en las oficinas y portal electrónico de la Secretaría.
- 4. Operación o funcionamiento de establecimientos y microestablecimientos que realicen actividades industriales, bodegas o almacenes, mercantiles o comerciales y de servicios, considerados en el listado correspondiente que estará a disposición en las oficinas y portal electrónico de la Secretaría.

H. VÍAS ESTATALES Y MUNICIPALES DE COMUNICACIÓN INCLUIDOS LOS CAMINOS RURALES.

- 1. Construcción de carreteras y autopistas.
- 2. Construcción de caminos rurales.
- 3. Construcción de libramientos.
- 4. Pavimentación de caminos de terracería.
- 5. Construcción y/o pavimentación de vialidades dentro de los centros de población, con dimensiones iguales o mayores a 2 kilómetros de longitud o bien de 3 hectáreas.
- 6. Ampliación de carreteras y caminos iguales o superiores a 5 kilómetros o bien de 2 hectáreas.
- 7. Construcción de puentes que no afecten o crucen áreas o bienes de jurisdicción federal.

Quedan exentas de esta disposición:

- a) La instalación de hilos, cables o fibra óptica para la transmisión de señales electrónicas, conducción de energía eléctrica, y similares sobre la franja que corresponde a derecho de vía, siempre que se aproveche la infraestructura existente.
- b) Las obras de mantenimiento y rehabilitación cuando se realicen en la franja de derecho de vía correspondiente.
- c) Rehabilitación de vialidades y puentes de competencia estatal.
- d) Revestimiento de carreteras, autopistas, autopistas, libramientos, caminos y vialidades ya existentes.
- e) Limpieza y deshierbe de zonas laterales de carreteras, autopistas, libramientos, caminos y vialidades, limpieza de drenajes, bacheos y obras de señalamiento.

I. OBRAS Y ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO AMBIENTAL TALES COMO PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS NO PELIGROSOS.

- 1. Construcción y operación de sistemas de tratamiento de aguas residuales para un flujo igual o superior a 3 litros por segundo y cuyos efluentes no se descarguen en bienes y zonas de jurisdicción federal.
- 2. Construcción y operación de centros de acopio y/o almacenamiento temporal de residuos de manejo especial.
- 3. Construcción y operación de plantas de separación de residuos de manejo especial.
- 4. Construcción y operación de plantas o sistemas de tratamiento de residuos de manejo especial.
- 5. Construcción y operación de estaciones de transferencia de residuos de manejo especial.
- 6. Construcción y operación de centros de acopio y/o almacenamiento de residuos sólidos urbanos con capacidad igual o superior a 10 toneladas diarias.
- 7. Construcción y operación de plantas de separación de residuos sólidos urbanos con capacidad igual o superior a 30 toneladas diarias.
- 8. Construcción y operación de instalaciones de resguardo de equipos, maquinaria y vehículos para transporte de residuos de manejo especial y sólidos urbanos.
- 9. Construcción y operación de sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.
- 10. Obras y actividades de remediación de sitios contaminados con residuos de manejo especial o sólidos urbanos de superficie igual o superior a una hectárea.

- 11. Construcción de sistemas de drenaje y alcantarillado, con captación y desalojo de aguas residuales que atienden a una población igual o superior a 2500 habitantes.
- 12. Construcción de sistemas de agua que comprendan obras que capten y/o conduzcan aguas desde su captación hasta su entrega al usuario considerando procesos intermedios de 5 a 10 kilómetros de longitud.
- J. OBRAS Y ACTIVIDADES QUE NO ESTANDO EXPRESAMENTE RESERVADAS A LA FEDERACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y SU REGLAMENTO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, CAUSEN O PUEDAN CAUSAR DESEQUILIBRIOS ECOLÓGICOS, REBASEN LOS LÍMITES Y/O CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

Artículo 8.- Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación, conservación, restauración y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 7, no requerirán de autorización en materia de impacto ambiental, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

- **I.** Que las obras o actividades cuenten con la autorización respectiva en materia de impacto ambiental, o cuando no hubieren requerido de ésta;
- **II.** Que las acciones no impliquen incremento en el nivel de impacto ambiental o riesgo, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances;
- **III.** Que su realización sea compatible con las disposiciones establecidas en materia de desarrollo urbano y los demás instrumentos normativos aplicables; y
- **IV.** Que las obras no impliquen modificación de los elementos determinantes de impacto ambiental en más de un 10%, respecto de los originalmente autorizados.

En los supuestos anteriores, las obras o actividades a que se refiere el primer párrafo de este artículo quedarán exentas de la presentación del informe preventivo o de la manifestación de impacto ambiental, en virtud de que su ejecución no producirá impactos ambientales significativos, o no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en los ordenamientos jurídicos correspondientes.

Los interesados deberán dar aviso de ejecución de obras a la Secretaría, previamente a la realización de dichas acciones, explicando sus características y anexando en su caso los planos y la información correspondiente.

Artículo 9.- Las obras o actividades que, ante la inminencia de un desastre, se realicen con fines preventivos, o bien las que se ejecuten para salvar una situación de emergencia, no requerirán de previa evaluación del impacto ambiental; pero será responsabilidad de quien las realice llevar a cabo las medidas necesarias para atenuar los impactos al ambiente, debiendo dar aviso por escrito a la Secretaría de su realización, en un plazo que no excederá de setenta y dos horas contadas a partir de que las obras se inicien, con objeto de que ésta, cuando así proceda, tome las medidas necesarias para atenuar los impactos al medio ambiente.

En caso de que por negligencia o indebidamente se pretenda aplicar el supuesto descrito en el párrafo anterior sin que se justificara la inminencia de un desastre o una situación de emergencia, la Secretaría por conducto de la Procuraduría procederá al establecimiento de las medidas que procedan, independientemente de la sanción que corresponda.

El aviso de ejecución de obras correspondiente deberá contemplar, como mínimo, la siguiente información:

- **I.** Sitio donde se realizaron las obras y actividades;
- II. Dictamen de la autoridad competente o declaratoria de la situación de emergencia, y
- **III.** Descripción de las obras y actividades realizadas.

Artículo 10.- Quienes hayan iniciado una obra o actividad para prevenir o controlar una situación de emergencia, además de dar el aviso a que se refiere el artículo anterior deberá presentar, dentro de un plazo de veinte días hábiles, un informe de las acciones realizadas y de las medidas de prevención, mitigación y compensación que apliquen o pretendan aplicar como consecuencia de la realización de dicha obra o actividad.

Artículo 11. Cuando la Secretaría tenga conocimiento de que pretende iniciarse una obra o actividad que sea de su competencia, o que, ya se hubiera iniciado, notificará al interesado su determinación para que someta al procedimiento de evaluación de impacto ambiental la obra o actividad que corresponda o la parte de ella aún no realizada, explicando las razones que la motiven, con el propósito de que aquél presente el informe preventivo o la manifestación de impacto ambiental según corresponda, en el plazo que la misma determine.

Asimismo, cuando se trate de obras o actividades que se hubiesen iniciado, la Secretaría por conducto de la Procuraduría aplicará las medidas y/o sanciones que procedan.

Artículo 12.- Cuando la realización de una obra o actividad que requiera sujetarse a evaluación del impacto ambiental involucre el uso del suelo regulado en los planes directores de desarrollo urbano y sus programas derivados, los promoventes deberán presentar junto con la solicitud de evaluación de impacto ambiental, la constancia de uso del suelo vigente otorgada por las autoridades municipales correspondientes, en la que se haga constar que la obra o actividad que se pretende desarrollar es permitida de conformidad con estos instrumentos de planeación.

Cuando las obras y actividades motivo de una solicitud de evaluación de impacto ambiental se localicen fuera de los límites de regulación de los planes y programas a que se refiere el párrafo anterior, los promoventes deberán presentar además de la constancia de uso de suelo de referencia, la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y de aptitud preferentemente forestal emitida por la autoridad competente.

Artículo 13.- Las obras y actividades ya establecidas deberán presentar ante la Secretaría un estudio de impacto ambiental para las etapas de operación o funcionamiento y abandono de sitio, para que ésta realice su evaluación y emita la resolución que proceda.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 14.- El promovente deberá presentar en la Ventanilla Única de la Secretaría, una solicitud dirigida a su titular, para la autorización en materia de impacto ambiental, anexando:

- La manifestación de impacto ambiental o el informe preventivo de conformidad con la guía correspondiente, prevista en este reglamento;
- II. Constancia del pago de derechos correspondientes;
- III. Constancia de uso de suelo vigente expedida por la autoridad municipal competente;
- IV. Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal, en su caso, expedida por la autoridad competente:
- V. Factibilidad de suministro de agua potable, energía eléctrica y descarga de aguas residuales expedidas por las autoridades competentes;
- VI. Copia de la escritura pública del acta constitutiva de la persona moral, en su caso;
- VII. Copia del título de propiedad del inmueble en donde se desarrollará la actividad o el proyecto y del instrumento legal que acredite la legal posesión del inmueble y los derechos para realizar la obra o actividad pretendida;
- VIII. Certificado de libertad de gravamen del inmueble, expedido por la oficina del Registro Público correspondiente;
- En los casos de predios ejidales, las autorizaciones y permisos de las autoridades ejidales y agrarias, que deban expedirse IX. de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia;
- X. Copia del registro federal de contribuyentes;
- XI. Escritura pública que acredite la personalidad del representante legal del promovente, o bien el poder respectivo ratificado ante Notario Público;
- XII. Resolución de estudio de riesgo, en su caso, expedida por la autoridad competente; y
- XIII. Los demás documentos que determine la Secretaría debido a la complejidad y/o diversidad de obras o actividades, que sean necesarios presentarse para la evaluación.

Todos los documentos antes descritos deberán entregarse en forma impresa y en el medio magnético que la Secretaría determine.

Artículo 15.- Los promoventes están obligados a entregar árboles a la Secretaría, como medida de compensación por las obras o actividades que se pretendan realizar, de conformidad a las siguientes bases:

A. De acuerdo a la superficie que se pretenda desarrollar, será de acuerdo a la siguiente:

TABLA DE COMPENSACIÓN

	CANTIDAD DE ÁRBOLES:					
SUPERFICIE IMPACTADA EN M²	A FRESNO (Fraxinus sp), TROENO (Ligustrum sp) O ESPECIES NATIVAS DE LA REGIÓN)	B PINOS (Pinus sp) NATIVOS DE LA REGIÓN				
< 50	10	5				
50 - 100	15	10				
101 – 500	25	15				
501 - 1,000	50	25				
1,001 – 1500	70	40				
1501 - 2,000	100	50				
2001 - 3,000	150	70				
3,001 - 5,000	200	100				
5,001 - 10,000	300	150				
10,001 - 20,000	400	200				
20,001 - 40,000	600	300				
> 40,000	16 por cada 1000 M2 excedentes	8 por cada 1000 M2 excedentes				

Los promoventes entregarán a determinación de la Secretaría los árboles considerados en la columna A o B, o una combinación de las mismas, que deberán contar con una altura mínima de 2.00 metros, diámetro mínimo de una pulgada, en bolsa de plástico de medidas mínimas de 40 x 40 centímetros y de calibre 500; los cuales deberán ser entregados en el vivero de la Secretaría, que ésta determine.

Los árboles serán destinados para programas de la Secretaría en el Estado.

- **B.** En aquellos proyectos en los que existen vegetación arbóreas, arbustivas y flora de interés, el promovente está obligado además de las medidas de compensación señaladas en el inciso anterior a las que a continuación se indican:
- 1. Si la vegetación señalada, se derriba o tala, el promovente destinará un sitio dentro del mismo predio o en otro donde se pueda reponer el beneficio que ésta significaba y trasplantará aquellos ejemplares que tengan viabilidad, de conformidad a lo dispuesto en este reglamento y en las disposiciones municipales aplicables.
- **2.** Cuando la reposición o trasplante no sea posible, el promovente deberá realizar la compensación de acuerdo con las disposiciones municipales en la materia. Cuando no existieren disposiciones municipales aplicables, la Secretaría determinará las medidas adicionales de compensación.

CAPÍTULO QUINTO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 16.- Los promoventes que pretendan realizar obras o actividades señaladas en el artículo 7 del presente reglamento y previo a su inicio, deberán presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que se solicita autorización.

La información que contenga la manifestación de impacto ambiental deberá referirse a circunstancias ambientales relevantes vinculadas con la realización del proyecto.

Artículo 17.- La Secretaría podrá solicitar, dentro del procedimiento de evaluación, estudios de riesgo, la opinión técnica de dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, cuando por el tipo de obra o actividad así se requiera. Asimismo, la Secretaría podrá consultar a expertos cuando por la complejidad o especialidad de las circunstancias de ejecución y desarrollo se estime que sus opiniones pueden proveer de mejores elementos para la formulación de la resolución correspondiente; en este caso, notificará al promovente los propósitos de la consulta y le remitirá una copia de las opiniones recibidas para que éste, durante el procedimiento, manifieste lo que a su derecho convenga. La Secretaría deberá mantener, al momento de realizar la consulta la reserva a que se refiere los artículos 39 y 40 del presente reglamento.

Artículo 18.- La manifestación de impacto ambiental en sus diferentes modalidades deberá de contener como mínimo la siguiente información:

I.- Datos generales del proyecto, promovente y del responsable de la manifestación de impacto ambiental.

I.1. Proyecto.

- I.1.1 Nombre del proyecto.
- I.1.2 Ubicación del proyecto.

I.2 Promovente

- I.2.1 Nombre o razón social.
- I.2.2 Registro Federal de Contribuyentes y CURP.
- I.2.3 Domicilio del promovente o de su representante legal para recibir u oír notificaciones.

I.3 Responsable de la elaboración del estudio de impacto ambiental

- I.3.1 Nombre o Razón Social.
- I.3.2 Domicilio
- I.3.3 Registro Federal de Contribuyentes y CURP.
- I.3.4 Nombre y domicilio del responsable técnico del estudio

II.- Descripción del Proyecto.

- II.1 Información general del proyecto
- II.1.1 a) Naturaleza del proyecto
- II.1.1 b) Clave del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN)
- II.1.2 Selección del sitio
- II.1.3 Ubicación física del proyecto y planos de localización
- II.1.4 Inversión requerida
- II.1.5 Dimensiones del proyecto
- II.1.6 Uso actual de suelo y/o cuerpos de agua en el sitio del proyecto y en sus colindancias
- II.1.7 Urbanización del área y descripción de servicios requeridos
- II.2 Características particulares del proyecto
- II.2.1 Descripción de la obra o actividad y sus características
- II.2.2 Programa general de trabajo
- II.2.3 Preparación del sitio: Desmontes o despalmes, excavaciones, compactaciones, nivelaciones, Cortes, Rellenos, Desviación de cauces y otros

- II.2.4 Descripción de las obras y actividades provisionales asociadas al proyecto
- II.2.5 Etapa de construcción
- II.2.6 Etapa de operación y mantenimiento
- II.2.7 Otros insumos
- II.2.7.1 Sustancias no peligrosas
- II.2.7.2 Sustancias peligrosas
- II.2.8 Descripción de las obras asociadas al proyecto
- II.2.9 Etapa de abandono del sitio
- II.2.10 Generación, manejo y disposición de residuos sólidos, líquidos y emisiones a la atmósfera
- II.2.11 Infraestructura para el manejo y la disposición adecuada de los residuos

III.- Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y con la regulación de uso del suelo.

IV.- Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto (Inventario Ambiental).

- IV.1 Delimitación del área de estudio
- IV.2 Caracterización y análisis del sistema ambiental
- IV.2.1 Aspectos abióticos
- IV.2.2 Aspectos bióticos
- IV.2.3 Paisaje
- IV.2.4 Medio socioeconómico
- IV.2.5 Diagnóstico ambiental

V.- Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- V.1 Metodología para identificar y evaluar los impactos ambientales
- V.1.1 Indicadores de impacto
- V.1.2 Lista indicativa de indicadores de impacto
- V.1.3 Criterios y metodologías de evaluación
- V.1.3.1 Criterios
- V.1.3.2 Metodologías de evaluación y justificación de la metodología seleccionada

VI.- Medidas preventivas, mitigación y de compensación de los impactos ambientales.

- VI.1 Descripción de la medida o programa de medidas de mitigación, correctivas de compensación por componente ambiental.
- VI.2 Impactos residuales

VII.- Pronósticos ambientales y en su caso evaluación de alternativas.

- VII.1 Pronóstico del escenario
- VII.2 Programa de vigilancia ambiental
- VII.3 Conclusiones

VIII.- Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

- VIII.1 Formatos de presentación
- VIII.1.1 Planos en formatos de Autocad (dwg, dxf), Shapefile (shp), o en el que determine la Secretaría.
- VIII.1.2 Fotografías.
- VIII.1.3 Videos.
- VIII.2 Otros anexos.

Artículo 19.- Una vez recibida la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su recepción, integrará el expediente respectivo, para lo cual revisará que la solicitud y documentos se ajusten a las formalidades previstas en la Ley, del presente reglamento, normas oficiales mexicanas, guías y demás instrumentos que resulten aplicables, para posteriormente iniciar con el procedimiento de evaluación.

Artículo 20.- En el caso de que la manifestación de impacto ambiental le faltare algún requisito o información a juicio de la Secretaría, esta solicitará al promovente por una sola vez para que dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir de que hubiere tenido conocimiento, presente lo solicitado a fin de integrar el expediente respectivo, apercibiéndolo que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior, se procederá a dar de baja el registro electrónico del folio en la bitácora de ingreso de trámites de esta Secretaría, y se regresarán todos los documentos que fueron presentados, para que, en su caso, integre el expediente en su totalidad e inicie de nueva cuenta el procedimiento de evaluación de su proyecto.

Artículo 21.- Cuando se realicen modificaciones al proyecto de obra o actividad durante el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, el promovente deberá hacerlas del conocimiento de la Secretaría con el objeto de que ésta, en un plazo no mayor de diez días hábiles le notifique:

- I. Si es necesaria información adicional para evaluar los efectos al ambiente derivados de tales modificaciones, cuando éstas no sean significativas;
- II. Requerir la presentación de una nueva manifestación de impacto ambiental, cuando las modificaciones propuestas puedan causar desequilibrios ecológicos, daños a la salud, o causar impactos acumulativos o sinérgicos.

Artículo 22.- Si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a la consideración de la Secretaría, la que, en un plazo no mayor a diez días hábiles, determinará:

- I. Si es necesaria la presentación de una nueva manifestación de impacto ambiental;
- II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada;
- III. Si la autorización otorgada requiere ser modificada con objeto de imponer nuevas condicionantes para la realización de la obra o actividad de que se trata.

En este último caso, las modificaciones a la autorización deberán ser dadas a conocer al promovente en un plazo no mayor de diez días hábiles.

Artículo 23.- Cuando se trate de obras o actividades de minería, parques, corredores, fraccionamientos o zonas industriales en las que no se prevean actividades altamente riesgosas; almacenamiento, plantas de separación, tratamiento, estaciones de transferencia y sitios de disposición final de residuos de manejo especial y sólidos urbanos que deban sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental de conformidad con este reglamento, la Secretaría notificará a los gobiernos municipales, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la integración del expediente, que ha recibido el estudio de impacto ambiental respectivo, con el fin de que éstos, dentro del procedimiento de evaluación emitan las opiniones que consideren oportunas.

Las autoridades municipales deberán emitir su opinión en un plazo no mayor de cinco días hábiles, a partir de su notificación, en caso de no dar respuesta a lo anterior, se entenderá que no tienen observaciones al proyecto.

La autorización que expida la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades municipales para expedir las autorizaciones que les correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias.

CAPÍTULO SEXTO SECCIÓN I

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DEL INFORME PREVENTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 24.- La realización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 7 del presente reglamento requerirán la presentación de un informe preventivo y no de una manifestación de impacto ambiental, cuando:

- I. Existan normas oficiales mexicanas, normas técnicas estatales u otras disposiciones federales y estatales que regulen las emisiones, las descargas de aguas residuales, el aprovechamiento de recursos naturales no reservados a la Federación y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir;
- **II.** Las obras o actividades estén expresamente previstas en planes o programas de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico del territorio que cuenten con previa autorización en materia de impacto ambiental, respecto del conjunto de obras o actividades incluidas en el mismo;
- **III.** Se trate de instalaciones ubicadas en fraccionamientos, corredores, parques zonas industriales previamente autorizados en materia de impacto ambiental por la autoridad competente;
- **IV.** Se trate de obras y actividades que formen parte de alguna obra o actividad que haya sido evaluada en materia de impacto ambiental con anterioridad, y estas no afecten el contenido de la autorización otorgada;
- V. Cuando se manejen sustancias peligrosas o tóxicas en producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso o disposición final, o la suma de estas en las cantidades establecidas en el listado correspondiente que estará a disposición en las oficinas y portal electrónico de la Secretaría; y
- **VI.** Cuando los promoventes consideren que por su ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan impactos ambientales significativos, no causen desequilibrio ecológico y no rebasen los límites y condiciones señalados en las disposiciones jurídicas, los reglamentos, y normas técnicas aplicables.

Artículo 25.- La información mínima que deberá de contener el informe preventivo deberá ser la siguiente:

I.- Datos de identificación

- a) Nombre del proyecto.
- b) Ubicación del proyecto, con coordenadas geográficas WGS 84, en grados decimales, de los vértices que permitan establecer el polígono total donde se pretende desarrollar el proyecto.

II. Datos generales del promovente y del representante legal para oír y recibir notificaciones.

- a) Nombre o razón social de la empresa.
- b) Domicilio.

III.- Datos generales del responsable de la elaboración del informe preventivo.

- a).- Nombre o razón social de la empresa
- b).- Domicilio.

IV.- Referencia Legal.

- a) A las normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen todos los impactos ambientales que puedan producirse durante el desarrollo de las obras y actividades que contempla el proyecto.
- b) Al plan director de desarrollo urbano, plan parcial, ordenamiento ecológico o del instrumento normativo que regule los usos de suelo y fecha de autorización.

- c) A la autorización de la zona, corredor, fraccionamiento o parque industrial.
- d) Nombre y cantidad de sustancias que se manejarán.

V.- Información referente a:

- a) Localización del proyecto, con información de la ubicación geográfica del proyecto que de una visión espacial del mismo y que permita observar las características del sistema ambiental donde será inmerso, dentro de los mapas temáticos deberán señalarse áreas o sitios de interés como áreas naturales protegidas, de importancia ecológica, zonas degradadas, centros de población, vías de acceso, incluyendo su distancia con respecto al proyecto.
- b) Descripción general de la obra y/o actividad proyectada, con descripción de las acciones a desarrollar en cada una de las etapas.
- c) Descripción de insumos, materiales y/o sustancias por etapa de desarrollo.
- d) Descripción, identificación y estimación de emisiones, descargas y residuos por etapa de desarrollo, así como las medidas de control que se pretendan llevar a cabo.
- e) Descripción del ambiente y en su caso la identificación de otras fuentes de emisión de contaminantes existente en el área de influencia del proyecto.
- f) Identificación de impactos ambientales significativos o relevantes y las propuestas de acciones y medidas para su prevención, mitigación y compensación.
- g) Planos en formatos de Autocad (dwg, dxf), Shapefile (shp), o el que determine la Secretaría.
- h) En su caso, las condiciones adicionales que se propongan en los términos del artículo siguiente.

Artículo 26.- El promovente podrá someter a consideración de la Secretaría condiciones adicionales a las que se sujetará la realización de la obra o actividad con el fin de evitar, atenuar y compensar los impactos ambientales adversos que pudieran ocasionarse. Las condiciones adicionales formarán parte del informe preventivo.

Artículo 27.- Una vez recibido por parte de la Secretaría el informe preventivo y la información a que se refieren los artículos anteriores, e integrado el expediente se iniciará el procedimiento correspondiente.

En caso que el informe preventivo, le faltare información, la Secretaría prevendrá al promovente por una sola vez para que en un plazo no mayor de tres días hábiles siguientes contados a partir de su notificación, presente la información faltante. De no cumplir con este requerimiento se procederá a dar de baja el registro electrónico del folio en la bitácora de ingreso de trámites de la Secretaría, y se tendrá por no presentado el informe preventivo, haciéndose la devolución de todos los documentos que fueron presentados por el promovente, para que, en su caso, integre el expediente en su totalidad e inicie de nueva cuenta el procedimiento de evaluación de su proyecto.

Durante el proceso de revisión del informe preventivo, la Secretaría verificará que la solicitud y la información técnica y documental requerida cumplan con lo establecido en la guía que para tal efecto se emita y se ajuste a las formalidades previstas en la Ley, del presente reglamento, normas oficiales mexicanas y demás instrumentos que resulten aplicables.

SECCIÓN II DE LA RESOLUCIÓN SOBRE LA EVALUACIÓN DE INFORME PREVENTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 28.- La Secretaría deberá resolver en un plazo no mayor a veinte días hábiles contados a partir de la recepción del informe preventivo y notificará al promovente:

- I. Que no es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, por satisfacer los supuestos previstos en artículo 24 de este reglamento, y por la tanto la Secretaría deberá emitir en forma fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:
 - A) Autorizar la realización de la obra o actividad de que se trate, en los términos y condiciones solicitados;
 - B) Autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada;
- II. Que debe someterse al procedimiento de evaluación de una manifestación de impacto ambiental, o
- **III.** Negar la autorización solicitada por no satisfacer los supuestos normativos previstos en la Ley, este reglamento y demás disposiciones aplicables, o exista falsedad en la totalidad o parte de la información y documentos presentados por el promovente.

Artículo 29.- Los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría y a la Procuraduría del inicio y la conclusión de los proyectos, así como del cambio en su titularidad.

CAPITULO SÉPTIMO DE LAS VISITAS TÉCNICAS EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 30.- El personal de la Secretaría podrá en cualquier momento realizar visitas técnicas al sitio, con el objeto de constatar que la información proporcionada por el promovente, se ajusta a la manifestación de impacto ambiental o en su caso al informe preventivo.

Artículo 31.- Si el personal de la Secretaría encuentra que ya se iniciaron las obras o actividades, lo hará del conocimiento a la Procuraduría para que ésta inicie el procedimiento de inspección y vigilancia y solamente se evaluarán las etapas del proyecto que no se hayan ejecutado.

Para los efectos del presente reglamento las etapas que comprende un proyecto de obra o actividad son: preparación de sitio; construcción; operación y/o funcionamiento; y abandono de sitio.

CAPITULO OCTAVO DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 32.- Los informes preventivos y las manifestaciones de impacto ambiental podrán ser elaborados por prestadores de servicio de estudios de impacto ambiental, sin perjuicio de que puedan también ser elaborados por los mismos promoventes.

Artículo 33.- El prestador de servicios o, en su caso, quien suscriba los informes preventivos y las manifestaciones de impacto ambiental, serán responsables ante la Secretaría de observar la Ley, este reglamento y demás disposiciones legales, debiéndose numerar cada página del estudio respectivo y declararán bajo protesta de decir verdad que dichos documentos incorporan las mejores técnicas y metodologías existentes, así como la información y medidas de prevención, mitigación y compensación más efectivas para atenuar los impactos ambientales.

En caso de no incluir estos requisitos, el estudio presentado no podrá considerarse como valido.

Artículo 34.- En la elaboración de informes preventivos y manifestaciones de impacto ambiental, se debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Elaborar estudios cumpliendo estrictamente con la normatividad ambiental y demás normatividad aplicable, así como utilizando las mejores técnicas y metodologías existentes;
- II. Abstenerse de presentar información falsa o de cometer errores técnicos;
- III. Informar a la Secretaría sobre la existencia de riesgos ambientales inminentes o daños graves al ambiente, los recursos naturales o la salud pública, que detecte con motivo de la prestación de sus servicios; y
- IV. Las demás que se establezcan en otras disposiciones aplicables.

Quien incumpla con alguna de las obligaciones previstas en este artículo será sancionado de conformidad con lo establecido en la Ley y este reglamento, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas, así como la cancelación del trámite.

CAPÍTULO NOVENO DEL REGISTRO ESTATAL DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 35.- La Secretaría establecerá un registro en el que deberán inscribirse, previo pago anual de los derechos correspondientes, los prestadores de servicios en materia de impacto ambiental, para lo cual presentarán ante la Secretaría la solicitud correspondiente con la información y documentación siguiente:

- I. Nombre, nacionalidad y domicilio del solicitante;
- **II.** Los documentos que acrediten la experiencia y capacidad técnica del interesado para la realización de informes preventivos y manifestaciones de impacto ambiental;
- III. Copia del pago de derechos por concepto de registro o refrendo anual de prestadores de servicio;
- **IV.** Registro Federal de Contribuyentes;
- V. Curriculum Vitae que acredite capacidad en la materia;
- VI. Cédula profesional;
- VII. Los demás documentos e información que en su caso requiera la Secretaría.

La Secretaría podrá realizar una evaluación para verificar la capacidad y aptitud de los solicitantes como prestadores de servicios de impacto ambiental.

Artículo 36.- Recibida la solicitud a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría en un plazo que no excederá de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se presente la solicitud, emitirá la resolución correspondiente:

Artículo 37.- El registro tendrá una vigencia anual y podrá refrendarse cada año, siempre y cuando no se incurra en alguna de las causales de cancelación.

Artículo 38.- La Secretaría, sin perjuicio de las sanciones correspondientes, podrá cancelar el registro de los prestadores de servicios, por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por haber proporcionado información falsa o notoriamente incorrecta para su inscripción en el Registro;
- II. Por incluir información falsa o incorrecta en los estudios que realice;
- **III.** Por presentar de tal manera la información que se induzca a la autoridad a error o a la incorrecta apreciación en la evaluación correspondiente;
- IV. Presenten estudios que tengan deficiencias técnicas; y

V. Por haber perdido la capacidad técnica que dio origen a su registro.

CAPITULO DÉCIMO DE LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA Y DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN

Artículo 39.- La Secretaría publicará y mantendrá actualizada en su portal electrónico, el listado de las solicitudes de autorización, de los informes preventivos y de las manifestaciones de impacto ambiental que reciba; los listados deberán contener la siguiente información:

- **I.** Nombre del promovente;
- II. Fecha de la presentación de la solicitud;
- **III.** Nombre del proyecto e identificación de los elementos que lo integran;
- IV. Tipo de estudio presentado: informe preventivo o manifestación de impacto ambiental;
- V. Lugar en donde se pretende llevar a cabo la obra o la actividad, indicando la localidad y/o el municipio.

Artículo 40.- Los expedientes de los informes preventivos y de las manifestaciones de impacto ambiental, una vez totalmente integrados en los términos del presente reglamento, estarán a disposición de cualquier persona para su consulta.

El promovente, al momento de la presentación de su solicitud de evaluación en materia de impacto ambiental, podrá solicitar que se mantenga en reserva la información que, de hacerse pública, afectaría derechos de propiedad industrial o que tenga el carácter de información confidencial en los términos de las disposiciones aplicables. Asimismo, la información reservada permanecerá bajo responsabilidad y custodia de la Secretaría, en los términos de la Ley y de las demás disposiciones aplicables.

En todo caso, el promovente deberá identificar los derechos de propiedad industrial y los datos confidenciales en los que sustente su solicitud.

Artículo 41.- La consulta directa de los expedientes podrá realizarse en horas y días hábiles, en las oficinas de la Secretaría.

Artículo 42.- La Secretaría, a solicitud de cualquier persona de la comunidad en la cual se pretenda desarrollar obras o actividades señaladas en el artículo 7 del presente reglamento, podrá llevar a cabo una consulta pública, cuando se trate de obras o actividades que puedan generar desequilibrios ecológicos graves o daños a la salud pública o a los ecosistemas respecto de proyectos sometidos a su consideración de manifestaciones de impacto ambiental.

La solicitud a que se refiere al párrafo anterior, deberá presentarse por escrito dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la publicación de los listados de las manifestaciones de impacto ambiental. En ella se hará mención de lo siguiente:

- **I.** La obra o actividad de que se trate.
- II. Las razones que motivan la petición.
- III. El nombre o razón social y domicilio del solicitante.

Artículo 43.- La Secretaría, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, notificará al interesado su determinación de dar o no inicio a la consulta pública.

Cuando la Secretaría decida llevar a cabo una consulta pública, deberá hacerlo conforme a las bases que a continuación se mencionan:

I. El día siguiente a aquel en que resuelva iniciar la consulta pública, la Secretaría notificará al promovente que deberá publicar, en un término no mayor de cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación, un extracto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la localidad o municipio donde se pretenda llevar a cabo, apercibiéndolo que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior, se procederá a dar de baja el registro electrónico del folio en la bitácora de ingreso de trámites de la Secretaría, y se regresará todos los documentos que fueron presentados por el promovente, para que en su caso, inicie de nueva cuenta el procedimiento de evaluación de su proyecto.

El promovente dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento del plazo citado en el primer párrafo de ésta fracción, deberá remitir a la Secretaría la publicación del extracto del proyecto para que sea incorporada al expediente respectivo, de no hacerlo se entenderá que no fue publicado.

El extracto del proyecto de la obra o actividad contendrá, por lo menos, la siguiente información:

- a) Nombre de la persona física o moral responsable del proyecto.
- b) Breve descripción de la obra o actividad de que se trate, indicando los elementos que la integran.
- c) Ubicación del lugar en el que la obra o actividad se pretenda ejecutar, indicando la localidad o municipio y haciendo referencia a los ecosistemas existentes y su condición al momento de realizar el estudio.
- d) Indicación de los principales impactos ambientales que puede generar la obra o actividad y las medidas de mitigación y compensación que se proponen.

- II. Cualquier ciudadano de la comunidad, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del extracto del proyecto, podrá solicitar a la Secretaría que ponga a disposición del público la manifestación de impacto ambiental en el municipio que corresponda;
- III. Dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquél en que la manifestación de impacto ambiental haya sido puesta a disposición del público conforme a la fracción anterior, cualquier interesado podrá proponer a la Secretaría el establecimiento de medidas de prevención y mitigación, así como las observaciones que considere pertinentes, las cuales se agregarán al expediente;
- IV. Las observaciones y propuestas a que se refiere el párrafo anterior deberán formularse por escrito y contendrán el nombre completo de la persona física o moral que las hubiese presentado y su domicilio;
- V. La Secretaría consignará, en la resolución que emita, el proceso de consulta pública y los resultados de las observaciones y propuestas formuladas.

Artículo 44.- Durante el proceso de consulta pública a que se refieren los artículos 42 y 43 del presente reglamento, la Secretaría, en coordinación con las autoridades municipales, podrá organizar una reunión pública de información, de conformidad con las siguientes bases:

- La Secretaría, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de que resuelva dar inicio a la consulta pública, emitirá una convocatoria en la que expresará el día, la hora y el lugar en que la reunión deberá realizarse. La convocatoria se publicará, por una sola vez en un periódico de amplia circulación en él o los municipios correspondientes. Cuando la Secretaría lo considere necesario, podrá llevar a cabo la publicación en otros medios de comunicación que permitan una mayor difusión a los interesados o posibles afectados por la realización de la obra o actividad;
- **II.** La reunión deberá efectuarse, en todo caso, dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles con posterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria y se desahogará en un solo día;
- **III.** El promovente tendrá la obligación de asistir y deberá exponer los aspectos técnicos ambientales de la obra o actividad de que se trate, los posibles impactos que se ocasionarían por su realización y las medidas de prevención, mitigación y compensación que serían implementadas. Asimismo, atenderá y resolverá durante la reunión, las dudas que le sean planteadas;
- **IV.** Al finalizar, se levantará un acta circunstanciada en la que se asentarán los nombres y domicilios de los participantes que hayan intervenido formulando propuestas y consideraciones, el contenido de éstas y los argumentos, aclaraciones o respuestas del promovente;
 - En todo caso, los participantes podrán solicitar una copia del acta circunstanciada levantada; y
- **V.** Después de concluida la reunión y antes de que se dicte la resolución en el procedimiento de evaluación, los asistentes podrán formular observaciones por escrito que la Secretaría anexará al expediente.

CAPITULO DÉCIMO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN SOBRE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 45.- Al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría debe considerar:

- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en él o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;
- **II.** La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos;
- **III.** Las medidas preventivas, de mitigación, de compensación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; y
- IV. En su caso, los proyectos de alternativas de adecuación o modificación al proyecto original, como resultado de las medidas señaladas en la fracción anterior.

Artículo 46.- Una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir en forma fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

- I. Autorizar la realización de la obra o actividad de que se trate, en los términos y condiciones solicitados;
- II. Autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada;
 - En este caso la Secretaría podrá sujetar la realización de la obra o actividad a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación que tengan por objeto evitar, reparar, atenuar y compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la preparación del sitio, construcción, operación o funcionamiento normal, etapa de abandono, término de vida útil del proyecto, o en caso de accidentes.
- III. Negar la autorización solicitada, cuando:
 - a) La realización de la obra o actividad se contravenga con lo establecido en la Ley, este reglamento, las normas oficiales mexicanas, los planes y programas de ordenamiento ecológico y de desarrollo urbano y demás disposiciones legales aplicables:
 - b) La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies;
 - c) Exista falsedad en la información presentada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales asociados con su instrumentación o realización.

Artículo 47.- El plazo para emitir la resolución de la manifestación de impacto ambiental no podrá exceder de treinta días hábiles. Cuando por las dimensiones y complejidad de la obra o actividad se justifique, la Secretaría podrá, excepcionalmente por una sola vez y de manera fundada y motivada, ampliar el plazo hasta por treinta días hábiles más, debiendo notificar al promovente su determinación en la forma siguiente:

- I. Dentro de los veinte días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud de autorización, cuando no se hubiere requerido información adicional;
- **II.** En un plazo que no excederá de diez días hábiles contados a partir de que se presente la información adicional, en el caso de que ésta se hubiera requerido;

Artículo 48.- La ejecución o realización de la obra o actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las normas oficiales mexicanas correspondientes, en las que al efecto se expidan y en las demás disposiciones aplicables.

En todo caso, el promovente podrá solicitar que se integren a la resolución los demás permisos, licencias y autorizaciones que sean necesarios para llevar a cabo la obra o actividad proyectada y cuyo otorgamiento corresponda a la Secretaría.

Artículo 49.- En los casos de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará las condicionantes que deban observarse tanto en la etapa de preparación del sitio, como en sus etapas de construcción, operación o funcionamiento y abandono.

Artículo 50.- Las autorizaciones que expida la Secretaría sólo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de éstas.

Asimismo, los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría y a la Procuraduría del inicio y la conclusión de los proyectos, así como del cambio en su titularidad, en su caso.

Artículo 51.- Todo promovente que decida no ejecutar una obra o actividad sujeta a autorización y/o evaluación en materia de impacto ambiental, deberá comunicarlo por escrito a la Secretaría para que ésta proceda a:

- **I.** Archivar el expediente que se hubiere integrado, si la comunicación se realiza durante el procedimiento de evaluación del impacto ambiental;
- II. Dejar sin efectos la autorización cuando la comunicación se haga después de que aquélla se hubiere otorgado.

En el caso a que se refiere la fracción anterior, cuando se hayan causado efectos dañinos al ambiente la Secretaría hará efectivas las garantías que se hubiesen otorgado respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en la autorización y ordenará la adopción de las medidas de mitigación que correspondan.

CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS SEGUROS Y LAS GARANTÍAS

Artículo 52.- La Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones, cuando durante la realización de las obras puedan producirse daños graves a los ecosistemas.

Se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas, cuando:

- I. Puedan liberarse sustancias que al contacto con el ambiente se transformen en tóxicas, persistentes y bioacumulables;
- **II.** En los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial;
- III. Las obras o actividades que pretendan realizarse dentro de las áreas naturales protegidas, parques reservas o cualquier otra área establecida mediante la declaratoria del Ejecutivo del Estado; zonas de restauración ecológica de competencia estatal, áreas de preservación, conservación o protección ecológica de conformidad con los planes o programas de desarrollo urbano;
- IV. Los proyectos impliquen la realización de actividades riesgosas.

Artículo 53.- La Secretaría fijará el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños ambientales que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en las autorizaciones.

En todo caso, el promovente podrá otorgar sólo los seguros o garantías que correspondan a la etapa del proyecto que se encuentre realizando.

Si el promovente dejara de otorgar los seguros y las fianzas requeridas, la Secretaría por conducto de la Procuraduría podrá ordenar la suspensión temporal, parcial o total, de la obra o actividad hasta en tanto no se cumpla con el requerimiento.

Artículo 54.- El promovente deberá, en su caso, renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

La Secretaría, dentro de un plazo de diez días hábiles, ordenará la cancelación de los seguros o garantías cuando el promovente acredite ante la Procuraduría que ha cumplido con todas las condicionantes que les dieron origen y previa solicitud correspondiente.

Artículo 55.- La Secretaría con los recursos que se obtengan por el cobro de seguros o la ejecución de garantías los aplicará para la reparación de los daños causados por la realización de las obras o actividades de que se trate.

CAPITULO DÉCIMO TERCERO DE LA INSPECCIÓN, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES

Artículo 56.- La Secretaría, por conducto de la Procuraduría, realizará los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, de las condicionantes de las autorizaciones, así como de las que del mismo se deriven, ordenará las medidas de seguridad, determinará las infracciones y la imposición de las sanciones que resulten procedentes.

Asimismo se podrá requerir a los responsables que corresponda, la presentación de información y documentación relativa al cumplimiento de las disposiciones anteriormente referidas.

Artículo 57.- Cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, de daño o deterioro grave a los recursos naturales; casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, o causas supervenientes de impacto ambiental, la Secretaría a través de la Procuraduría, fundada y motivadamente, podrá ordenar alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 180 de la Ley.

En todo caso, con la debida fundamentación y motivación, deberá indicar los plazos y condiciones a que se sujetará el cumplimiento de las medidas de seguridad, así como los requerimientos para retirar estas últimas conforme a lo que se establece en el artículo 181 de la Ley.

Artículo 58.- En los casos en que se lleven a cabo obras o actividades que requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental conforme a la Ley y al presente reglamento, sin contar con la autorización correspondiente, la Secretaría por conducto de la Procuraduría, con fundamento en la Ley, la Ley que crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Coahuila y en las demás disposiciones aplicables, ordenará las medidas correctivas o de urgente aplicación que procedan. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables, así como de la imposición de medidas de seguridad que en términos del artículo anterior procedan.

Para la imposición de las medidas de seguridad y de las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, la Procuraduría, deberá determinar el grado de afectación ambiental ocasionado o que pudiera ocasionarse por la realización de las obras o actividades de que se trate. Asimismo, sujetará al procedimiento de evaluación de impacto ambiental las etapas de las obras o actividades que aún no hayan sido iniciadas.

Artículo 59.- Para los efectos del presente capítulo, las medidas correctivas o de urgente aplicación tendrán por objeto evitar que se sigan ocasionando afectaciones al ambiente, los ecosistemas o sus elementos; restablecer las condiciones de los recursos naturales que hubieren resultado afectados por obras o actividades; así como generar un efecto positivo alternativo y equivalente a los efectos adversos en el ambiente, los ecosistemas y sus elementos que se hubieren identificado en los procedimientos de inspección y vigilancia. En la determinación de las medidas señaladas, la Procuraduría deberá considerar el orden de prelación a que se refiere este precepto.

El interesado, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución mediante la cual se impongan medidas correctivas, podrá presentar ante la Procuraduría una propuesta para la realización de medidas alternativas a las ordenadas por aquélla, siempre que dicha propuesta se justifique debidamente y busque cumplir con los mismos propósitos de las medidas ordenadas por la autoridad. En caso de que la Procuraduría no emita una resolución respecto a la propuesta antes referida dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a su recepción, se entenderá contestada en sentido afirmativo.

Los plazos ordenados para la realización de las medidas correctivas referidas en el párrafo que antecede, se suspenderán en tanto la Procuraduría resuelva sobre la procedencia o no de las medidas alternativas propuestas respecto de ellas.

Dicha suspensión procederá cuando lo solicite expresamente el promovente, y no se ocasionen daños y perjuicio a terceros, a menos que se garanticen éstos para el caso de no obtener resolución favorable.

Artículo 60.- Cuando el responsable de una obra o actividad autorizada en materia de impacto ambiental, incumpla con las condicionantes previstas en la autorización y se dé alguno de los casos del artículo 180 de la Ley, la Procuraduría, ordenará la imposición de las medidas de seguridad que correspondan, independientemente de las medidas correctivas y las sanciones que corresponda aplicar.

Lo anterior sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles y penales que procedan por las irregularidades detectadas por la Procuraduría en el ejercicio de sus atribuciones de inspección y vigilancia.

Artículo 61.- Cuando la Procuraduría emplace al presunto infractor en los términos de los artículos 173 y 176 de la Ley y éste comparezca mediante escrito aceptando las irregularidades circunstanciadas en el acta de inspección, la Secretaría, por conducto de la Procuraduría, procederá, dentro de los treinta días hábiles siguientes, a dictar la resolución respectiva.

Artículo 62.- Si como resultado de una visita de inspección se ordena la imposición de medidas de seguridad, correctivas o de urgente aplicación, el inspeccionado deberá notificar a la autoridad del cumplimiento de cada una, en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo concedido por la Procuraduría para su realización.

Artículo 63.- Cuando el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a que la Secretaría por conducto de la Procuraduría imponga una sanción, dicha autoridad deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.

Asimismo, en los casos en que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades detectadas en los plazos ordenados por la Procuraduría, en los supuestos a que se refiere el artículo 179 de la Ley, podrá solicitar a la autoridad la modificación o revocación de la sanción impuesta en un plazo de quince días contados a partir del vencimiento del último plazo concedido para la realización de las medidas correspondientes.

El escrito de solicitud de reconsideración deberá presentarse ante la autoridad que impuso la sanción y será resuelto por el superior jerárquico de la misma en un plazo dentro de los veinte días siguientes.

Artículo 64.- Las multas que se impongan por concepto de violación a lo previsto en el presente reglamento y en la Ley, podrán ser sustituidas por inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipos que tengan por objeto evitar la contaminación, o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, y/o aportaciones de bienes en especie que contribuyan a reparar el daño cometido o a la prestación de mejores servicios por parte de la Secretaría y la Procuraduría, siempre y cuando se garanticen las obligaciones a que se sujetará el infractor.

Las autorizaciones de sustitución de multas serán resueltas por la Procuraduría, previa aprobación del Titular de la Secretaría. Lo anterior siempre y cuando se garanticen las obligaciones del infractor, no se trate de alguno de los supuestos previstos en el artículo 179 de la ley, y la Procuraduría justifique plenamente la decisión.

El infractor que ejerza las opciones previstas en este artículo, deberá hacerlo mediante solicitud en un plazo de quince días contados a partir de la notificación de la resolución que impuso la multa que corresponda, ante la Procuraduría y será resuelta dentro de los veinte días hábiles siguientes.

Artículo 65.- La Secretaría promoverá la creación de fondos u otros instrumentos económicos de carácter financiero, a efecto de canalizar a éstos los recursos que se obtengan en virtud de la aplicación de las disposiciones de la Ley, este reglamento y los demás ordenamientos que de ella se deriven de manera eficaz y transparente.

CAPITULO DÉCIMO CUARTO DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 66.- Los actos de las autoridades y las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación del presente reglamento podrán ser impugnados por los interesados, mediante el recurso de revisión, conforme a lo previsto en la Ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Los procedimientos y recursos administrativos que estuvieren en curso al entrar en vigor el presente reglamento, se continuarán conforme a las disposiciones que les dieron origen.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los dieciséis días del mes de febrero de 2010.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS (RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES (RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE

ING. JUAN FRANCISCO MARTÍNEZ ÁVALOS (RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ING. ISMAEL RAMOS FLORES (RÚBRICA)



REGLAMENTO PARA EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE MOTOR EN LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE FRANCISCO I. MADERO, COAHUILA.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

- **Artículo 1**. El presente Reglamento es de orden público y de observancia general y tiene por objeto regular el estacionamiento de vehículos de motor en la vía pública dentro del Municipio de Francisco I Madero, Coahuila.
- **Artículo 2. -** El estacionamiento de vehículos de motor en la vía pública dentro de Francisco I Madero, Coahuila, es un servicio público municipal sujeto en cuanto a su organización, funcionamiento y relación con los usuarios, a un régimen de derecho público e interés social destinado a satisfacer necesidades colectivas.
- **Artículo 3.** En principio y para beneficio de todos los habitantes y foráneos del Municipio de Francisco I Madero, Coahuila, el estacionamiento de vehículos de motor en la vía pública será libre y gratuito, pero en las zonas de mayor afluencia, el Ayuntamiento podrá administrar y regular el uso de lugares en dichas áreas mediante la instalación de aparatos contadores de tiempo o estacionómetros, para el efecto de que sean éstos utilizados por el mayor número de usuarios, cobrándose por ese servicio, conforme a la cuota que proponga la Tesorería Municipal y apruebe el H. Cabildo del Ayuntamiento, debiéndose observar lo establecido por el Código Municipal del Estado de Coahuila.
- Artículo 4. El Ayuntamiento de Francisco I Madero, Coahuila, prestará el servicio público de estacionómetros:
 - I. Por sus propias áreas administrativas
 - II. Por los organismos públicos descentralizados creados para tal fin.
 - III. En concurrencia con los particulares.
 - IV. Por conducto de particulares mediante el régimen de concesión.
 - V. Mediante convenios de coordinación o colaboración que suscriba con el Gobierno del Estado.
- **Artículo 5. -** Cuando el servicio público de estacionómetros sea prestado de manera directa por el Ayuntamiento, éste podrá ser administrado por el área administrativa que se designe.
- **Artículo 6. -** En caso de que el servicio de estacionómetros sea concesionado a particulares, deberá sujetarse éste a las condiciones que se establezcan en la concesión respectiva, en las disposiciones del presente Reglamento y a las previstas por el Código Municipal del Estado de Coahuila.
- **Artículo 7.** El servicio público de estacionómetros funcionará diariamente de las 8:00 a las 20:00 horas, excepto domingos y días festivos oficiales y los que el Ayuntamiento determine, como: 1 de enero, 5 de febrero (primer lunes de febrero), 21 de marzo (tercer lunes del mes de marzo), 1 de mayo, 16 de septiembre, 20 de noviembre (tercer lunes del mes de noviembre), 1 de diciembre de cada 6 años (cuando corresponda la transmisión del poder Ejecutivo Federal), el 25 de diciembre y las modificaciones a que haya lugar según el Diario oficial de la Federación del 17 de Enero de 2006; se exceptúan todos los jueves del año por la tarde de las 15:00 horas en adelante.

Así mismo, el Ayuntamiento determinará las horas máximas de estacionamiento de acuerdo a la demanda de usuarios en las zonas y el tipo de vehículos a estacionarse dependiendo de la zona, se establece como prioridad darles espacio de estacionamiento gratuito a los ciudadanos de capacidades diferentes, previo cumplimiento de las leyes reglamentarias en esta materia.

En el caso del estacionamiento de vehículos de carga, para efecto de llevar a cabo las maniobras de carga y descarga de los mismos, deberá hacerse preferentemente en el interior de los edificios para no entorpecer la circulación en la vía pública y de acuerdo a lo que establecerá el Reglamento de Tránsito Municipal. Sólo en caso excepcional y con el permiso de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, podrá autorizarse el estacionamiento de estos vehículos en zonas con estacionómetros, pagando la cuota correspondiente.

La Dirección de Seguridad Pública Municipal clasificará, mediante estudio y con la intervención de la Delegación de Tránsito Municipal, las zonas de estacionómetros de acuerdo a la demanda de espacios para estacionamiento, con el objeto de tener un mayor control en las áreas de vigilancia, recolección y mantenimiento.

Artículo 8. - El Ayuntamiento, a propuesta que formule la Delegación de Tránsito Municipal, periódicamente revisará y aprobará las tarifas del servicio público de estacionómetros, las cuales deberán ser suficientes para cubrir los costos de su operación, administración, conservación, mantenimiento, rehabilitación y amortización del capital utilizado.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 9. - Corresponde a la Presidencia Municipal, a través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, y en concurrencia con la Delegación de Tránsito Municipal, establecer un Departamento encargado de estacionómetros e implementar, las actividades y acciones en materia de estacionamiento de vehículos de motor en la vía pública mediante el sistema de estacionómetros, para tal efecto, la Dirección de Seguridad Pública Municipal, a través de la Delegación de Tránsito Municipal, le otorgará las siguientes atribuciones:

- I. Conocer, analizar, discutir y en su caso aprobar, las propuestas que se formulen para establecer el servicio de estacionómetros en las vías públicas del Municipio.
- II. Ordenar y en su caso aprobar los estudios y proyectos técnicos que se requieran sobre la instalación de aparatos contadores de tiempo en las zonas y vialidades en que se pretendan colocar.
- III. Determinar, considerando el dictamen de la Delegación de Tránsito Municipal, los lugares y espacios que deberán de quedar libres de instalación de aparatos contadores de tiempo, dentro del perímetro de las vialidades que se pretendan afectar.
- IV. Establecer y en su caso modificar, los horarios de funcionamiento de los aparatos contadores de tiempo, así como las cuotas o tarifas a que se sujetará el servicio.
- V. Determinara acciones sobre los contratos-concesión para el establecimiento del servicio de estacionómetros a aquellas personas físicas o morales que satisfagan los requisitos establecidos por las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes y, en su caso, revocarlos cuando proceda.
- VI. La Presidencia Municipal, en concurrencia con la Delegación de Tránsito Municipal, darán nombramiento al jefe de la Oficina de Estacionómetros, y aprobarán al personal que actuará como verificadores de tiempo en los estacionómetros.
- VII. Calificar y aplicar las sanciones que procedan en el levantamiento de boletas de infracción de parte del usuario a este reglamento; esta facultad podrá ser delegada, mediante oficio y con las restricciones que a su juicio impongan, a la jefaturade la oficina de estacionómetros.
- VIII. Las demás que en la materia le conceda éste y otros ordenamientos.

Artículo 10. - Son funciones y atribuciones del Jefe de la Oficina de Estacionómetros, las siguientes:

- I.- Organizar administrativa y técnicamente el servicio de estacionómetros cuando éste sea prestado directamente por el Ayuntamiento, incluyendo el mantenimiento del equipo a su cargo.
- II.- Recibir y atender las que jas que le presenten en esta materia los usuarios.
- III.- Vigilar por conducto del personal de inspección o verificación que se designe, el correcto funcionamiento inherente a los lugares de estacionamiento.
- IV.- Resolver mediante la revocación o anulación de boletas de infracción que elaboraron por violaciones a las disposiciones de este Reglamento, solo en casos de que el aparato de estacionómetro sufra descompostura o deficiencias de medición de tiempo. En caso de que el servicio se concesione, la anulación a que se alude deberá ser firmada por el supervisor del concesionario.
- V.- Administrar y controlar con eficacia al personal, aparatos medidores y equipo destinado a la prestación del servicio y vigilar su mantenimiento.
- VI.- Evaluar periódicamente la operación del servicio y proponer las medidas correctivas que en cada caso procedan.
- VII.-Dar cuenta a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, por conducto de la Delegación de Tránsito Municipal, de cualquier violación a los contratos-concesión cuando el servicio de estacionómetros sea concesionado.

- VIII.- Prestar a los concesionarios del servicio, el auxilio y apoyo que requieran en defensa de sus intereses, siempre que sean conforme a derecho y no lesione los intereses públicos o del R. Ayuntamiento de Francisco I Madero, Coahuila.
- IX.- Establecer un programa de operación, de acuerdo a forma y tiempos, en concordancia con las dimensiones, sectores, rondines, el número de aparatos establecidos, etc., además de rendir los informes correspondientes.
- X.- Las demás que le delegue la Presidencia Municipal.
- **Artículo 11. -** La Presidencia Municipal en términos de la Ley de la materia, podrá convenir con las autoridades de finanzas y de administración del Estado los apoyos e intervención que se requiera para hacer efectivos los propósitos a que se refieren estas disposiciones reglamentarias.
- **Artículo 12. -** La Presidencia Municipal, a través de La Dirección de Seguridad Pública Municipal, en coordinación con otras áreas de la administración municipal, serán las responsables del cumplimiento de estas disposiciones reglamentarias, y dictará las medidas necesarias para vigilar e inspeccionar y evitar que sean dañados los aparatos contadores de tiempo, con estricto apego a la legalidad.

CAPÍTULO III DEL ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

- **Artículo 13. -** Para los efectos de este Reglamento, se entiende por vía pública a todas aquellas avenidas, calzadas y calles comprendidas y ya trazadas en la ciudad de Francisco I Madero , Coahuila, y excepcionalmente dentro de los centros de población del Municipio.
- **Artículo 14. -** El usuario o visitante podrá estacionar su vehículo automotor dentro de las zonas en que se encuentren instalados aparatos contadores de tiempo o estacionómetros; el estacionamiento de los vehículos de motor solo se hará dentro de los lugares o espacios que el R. Ayuntamiento expresamente autorice para ello, mediante el pago de los derechos correspondientes.
- Artículo 15. Con el objeto de facilitar a los propietarios de vehículos de motor el uso de la vía pública en los lugares o espacios en que se encuentren instalados aparatos medidores de tiempo, la Dirección de Seguridad Pública Municipal a través de la Delegación de Tránsito; y/o el concesionario, por conducto del Departamento de Estacionómetros, podrá conceder el uso de los mismos a través de tarjetas o calcomanías temporales mediante su pago anticipado o gratuito, si cumplen con el supuesto del artículo 16 del presente reglamento, debiendo los conductores colocar dichas tarjetas en el extremo izquierdo inferior del parabrisas del vehículo para su fácil localización y efectos procedentes.
- **Artículo 16.** La Dirección de Seguridad Pública Municipal a través de la Delegación de Tránsito y/o el concesionario, podrán otorgar permisos para el estacionamiento gratuito de vehículos en las vías públicas en que existan instalados aparatos medidores de tiempo, siempre y cuando los propietarios de dichos vehículos reúnan las siguientes condiciones y requisitos:
 - I. Que vivan dentro de la zona en la que hay estacionómetros. II. Que no tengan cocheras en el área de su domicilio.

Los interesados deberán presentar ante la oficina de estacionómetros solicitud por escrito acompañada de los documentos siguientes:

- a) Copia de la tarjeta de circulación del vehículo.
- b) Copia de comprobante reciente de su domicilio, menor de 90 días
- c) Copias de identificación oficial con fotografía.
- La Dirección de Seguridad Pública Municipal a través de la Delegación de Tránsito, previo análisis de la solicitud, situación económica y las necesidades de los interesados, resolverá lo que corresponda dentro de un término que no excederá de 25 días hábiles.
- **Artículo 17.-** El estacionamiento de vehículos de motor en la vía pública no deberá realizarse en lugares que correspondan a servicios de entrada y salida de vehículos, ni en los pasos peatonales y áreas de restricción o cualquier otro que afecte el interés público o viole alguna disposición legal.
- **Artículo 18.** Todo conductor de vehículo que se encuentre mal estacionado o no respete los cajones asignados para el estacionamiento de vehículos; ocupen dos o más cajones sin cubrir los derechos correspondientes a ambos, o que coloque objetos para reservar dichos espacios, se hará acreedor a una sanción o multa en los términos que dispone el presente ordenamiento.

Las zonas donde se determine la instalación de estacionómetros, deberán estar debidamente balizadas con pintura blanca, delimitando el espacio correspondiente por aparato de la siguiente forma:

- I. En estacionómetros sencillos o unitarios, con el poste y el límite del espacio, mediante una "L" delimitándolo con el arroyo de la calle;
- II. En estacionómetros dobles o base mancuerna, entre su poste y el límite del espacio, mediante una "T" que indicará el límite de cada uno de ellos en el arroyo de la calle;
- III. Las dimensiones del cajón por estacionómetro serán de 5.5 metros hasta 6 metros, por 2.5 metros en cordón y 5.5 metros por 3 metros en batería, incluyendo la validación;
- IV. El estacionómetro deberá contener una indicación expresa, que señale el cajón al que corresponde;
- V. En las áreas delimitadas como cochera, el particular podrá señalar el área de ingreso a la misma con pintura de color blanco esmalte y dos líneas en forma de "L" invertidas de 20 centímetros de ancho a los costados del límite de ingreso de las mismas con un largo de 2.5 metros del machuelo hacia el arroyo de la calle, incluyendo la validación, en dado caso se podrán extender 0.5 metros hasta 1 metro a cada lado del paño de la cochera; y
- VI. La pintura del color amarillo tráfico denotará exclusividad o prohibición de estacionamiento.

Previo estudio de la problemática vehicular de la zona, el Departamento de Estacionómetros, podrá autorizar la utilización de señalamiento para evitar que vehículos de terceros se estacionen en el ingreso de la cochera evitando el acceso a la misma; y para lo cual, este señalamiento deberá reunir las dimensiones y el diseño previamente establecido por el propio Departamento.

CAPÍTULO IV DE LAS CONCESIONES

Artículo 19. - La ocupación de las vías públicas municipales para el establecimiento del servicio de estacionómetros, podrá ser concesionada mediante contrato a particulares, los cuales se sujetarán a las bases siguientes:

- I. Determinación de las vialidades que deberán de quedar afectadas a la prestación del servicio.
- II. Características técnicas mínimas del servicio que se va a prestar y el señalamiento de las medidas que el concesionario deberá tomar, para asegurar el buen funcionamiento del servicio.
- III. Término de la concesión y causas de revocación o de caducidad.
- IV. Forma o procedimiento para determinar la fijación y modificación de las tarifas.
- V. Forma de vigilar la prestación del servicio.
- VI. Forma y condiciones bajo las cuales los usuarios pueden y deben utilizar el servicio.
- VII. Fianza o garantía que deberá otorgar el concesionario para responder de la eficaz prestación del servicio. La fianza podrá consistir en especie, mediante la aportación de aparatos propiedad de la empresa concesionaria, mismos que se evaluarán físicamente y técnicamente; estos se cuantificaran financieramente mediante un apartado anexo a la concesión.
- VIII. Monto de inversión.
- IX. Contraprestaciones que el concesionario deberá cubrir al Ayuntamiento durante la vigencia de la concesión.
- X. Procedimiento o procedimientos para hacer efectivas las sanciones que se impongan a los usuarios por la omisión de pago por el uso del servicio.
- XI. Las demás que el Ayuntamiento estime necesarias o las partes convengan para la mejor organización y administración del servicio.

Artículo 20. - Para la celebración de los contratos-concesión a que se refiere el artículo anterior, se deberá contar en todo caso con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento presentes en la sesión respectiva y de la Legislatura del Estado cuando el término del mismo exceda al de su gestión.

Artículo 21. - No podrá en ningún caso otorgarse concesiones para la prestación del servicio de estacionómetros en la vía pública a:

I. Los miembros del Ayuntamiento.

- II. Los servidores públicos o empleados municipales, ni a sus cónyuges o parientes consanguíneos, por afinidad o civil hasta el segundo grado.
- III. Las personas físicas o morales a quienes con anterioridad, se les hubiere revocado o cancelado alguna otra concesión municipal.

Artículo 22. - Son causas de caducidad de una concesión:

- I. El no iniciar la prestación del servicio dentro del plazo establecido en el contrato respectivo, salvo que medie caso fortuito o causa de fuerza mayor.
- II. La suspensión de la prestación del servicio imputable al concesionario.

Artículo 23. - Son causas de revocación de la concesión:

- I. Cuando el servicio se preste de manera deficiente o se alteren arbitrariamente las tarifas y horarios autorizados.
- II. Cuando se interrumpa en todo o en parte, el servicio público concesionado, sin causas justificadas a juicio del Ayuntamiento, o sin previa autorización por escrito.
- III. El incumplimiento reiterado de parte del concesionario, de alguna o algunas de las condiciones a que se sujetó el otorgamiento de la concesión, o su modificación sin la previa autorización del Ayuntamiento.
- IV. Cuando el concesionario deje de cumplir en forma oportuna, las obligaciones pecuniarias y fiscales que se hayan fijado en el contrato-concesión.
- V. Cuando el concesionario no actualice o deje sin efecto la fianza o garantía a que se obligó y estableció la autoridad.
- VI. Cuando por cualquier medio el concesionario trasmita a terceros los derechos que se derivan de la concesión, sin autorización del Ayuntamiento.
- VII. Cuando se compruebe que el concesionario, por cualquier causa, no conserva en buen estado los espacios concesionados y los aparatos medidores de tiempo en perjuicio de los usuarios.
- VIII. Las demás que se establezcan en el contrato-concesión.
- **Artículo 24.** Las concesiones que se otorguen para la explotación del servicio público de estacionómetros podrán rescatarse por el Ayuntamiento, por causa de utilidad e interés público debidamente fundado y motivado mediante indemnización, cuyo monto deberá ser fijado por peritos, tomando en cuenta los estudios financieros que se tuvieron a la vista para el otorgamiento de la concesión, el tiempo transcurrido y los factores de depreciación o amortización del capital invertido.
- **Artículo 25.** En la declaratoria de rescate, la cual será publicada en el Periódico Oficial del Estado, se fijarán las bases generales que servirán de fundamento para fijar el monto y plazo de la indemnización así como los bienes, equipo e instalación que deberán ser excluidos por no ser útiles al Ayuntamiento para la continuación de la prestación del servicio.
- **Artículo 26.** Los casos de inconformidad que se presenten con motivo de la aplicación del dispositivo anterior, impugnarse mediante el recurso respectivo, previsto en el Código de Justicia Administrativa para el Estado de Coahuila.

CAPÍTULO V DE LAS INFRACCIONES

Artículo 27. - Son infracciones a las disposiciones de este Reglamento las que a continuación se señalan:

- I.- Omitir el depósito de monedas para el pago de derechos en el aparato medidor durante el tiempo que se use.
- II.- Reservar espacios de estacionamiento mediante la colocación de objetos cualquiera que sea su tiempo, así se cubran los correspondientes derechos.
- III.- Estacionarse en lugares prohibidos o espacios no autorizados, para eludir el pago de los derechos.
- IV.- Dañar intencionalmente y de cualquier forma los aparatos medidores de tiempo con el objeto de inutilizarlos.
- V.- Obstruir los cajones o espacios de estacionamiento cubiertos por estacionómetros con materiales de construcción o puestos de vendimias fijas, ambulantes o semifijo.

VI.- Obstaculizar, impedir, insultar o agredir físicamente al personal de vigilancia o de inspección en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 28. - Las infracciones serán elaboradas por el personal de vigilancia adscrito a la Delegación de Tránsito y se harán constar en actas impresas (boletas) y foliadas que contendrán los siguientes datos:

- I. Datos de la (s) placa (s) y/o descripción del vehículo
- II. Naturaleza de la infracción, señalando el lugar.
- III. Fecha y hora en que se hubiera cometido
- IV. Número de identificación y firma del agente que levanta la infracción.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

- **Artículo 29.** Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el artículo 27, serán sancionadas de acuerdo a la falta cometida con multa de uno hasta quince salarios mínimos vigente en el Municipio, de conformidad a las disposiciones de los artículos 30, 31, 32, 33 y 34, de este Reglamento.
- **Artículo 30. -** Se sancionará con multa de hasta tres salarios mínimos a aquellos usuarios que omitan el depósito de monedas en el aparato medidor o reserven espacios de estacionamiento mediante la colocación de objetos.
- **Artículo 31. -** Se sancionará con multa de hasta de diez a quince salarios mínimos, a aquellos usuarios o personas que sean sorprendidos destruyendo o deteriorando los estacionómetros, independientemente de que sean consignados ante la autoridad competente.
- **Artículo 32. -** Se sancionará con multa de hasta quince salarios mínimos, a aquellas personas que ocupen o invadan los espacios de estacionamiento con materiales de construcción, puestos de vendimias fijos, ambulantes o semifijos, si éstos no cuentan con la autorización del Ayuntamiento.
- **Artículo 33. -** Se sancionará con multa de hasta quince salarios mínimos, a aquellos usuarios o personas que obstaculicen, impidan, agredan verbal y/o físicamente al personal de vigilancia en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de ponerlo a disposición de la autoridad competente si el caso lo amerita.
- **Artículo 34.** En caso de destrucción o daños causados a los estacionómetros, la autoridad municipal deslindará la responsabilidad e impondrá las sanciones administrativas que procedan al o los responsables por el daño causado, sin perjuicio de que se denuncie penalmente al infractor ante las autoridades competentes y en su caso, se efectúe la reparación respectiva a costa del infractor.
- **Artículo 35. -** Para garantizar el pago de las infracciones, el personal de la Delegación de Tránsito estará facultado para retirar alguna de las placas del vehículo en calidad de garantía prendaría; en el caso de que el vehículo no cuente con ninguna de las placas, éste podrá ser inmovilizado.

Para la inmovilización de vehículos, el personal está facultado para ello, deberá colocar el aparato técnico para tal efecto, con el debido cuidado de no dañar el vehículo de que se trate. Acto seguido, deberá adherir al cristal de la puerta del conductor un engomado debidamente foliado, para el efecto del pago de la multa correspondiente. Dicho engomado deberá establecer con claridad la dirección de los módulos de pago y que tiene como plazo hasta las 20:00 horas de ese día para acudir a pagar la infracción; o de lo contrario, el vehículo será retirado de la vía pública mediante el uso de la grúa, a costo del infractor.

La Administración Municipal queda liberada de toda responsabilidad respecto a los daños o perjuicios que puedan derivarse de la inmovilización del vehículo. El propietario será el único responsable de los daños que se ocasionen al vehículo inmovilizado por intentar moverlo o liberarlo del aparato inmovilizador.

En caso de que el infractor le cause daños al aparato inmovilizador, además de la multa, tendrá la obligación de pagar la reparación del mismo.

Es obligación de la autoridad retirar el instrumento inmovilizador del vehículo dentro del término de una hora como máximo, a partir del momento en que el infractor acredite ante el Departamento de Estacionómetros haber cubierto la sanción correspondiente.

- **Artículo 36.** Los vehículos abandonados por los propietarios en la vía pública en que opere el servicio de tiempo medido, podrán ser inmovilizados y remitidos a los corralones de la jurisdicción municipal.
- **Artículo 37.** El Ayuntamiento deberá aprobar el tabulador correspondiente a las sanciones aplicables a todas las infracciones que establece el presente capitulo.

En la aplicación de las sanciones se observarán las siguientes reglas:

- a) Si cubre la sanción dentro de los 5 días hábiles siguientes a la infracción incurrida, se le descontará el 50% de la cantidad a pagar;
- b) Si cubre la infracción después del tercer día que se menciona en el inciso anterior, pero hasta antes de 30 días transcurridos desde que se cometió la infracción, no tendrá derecho a descuento alguno;
- c) Si después de 30 días de haber cometido la infracción, no se hace efectivo tal adeudo, dará inicio el procedimiento de ejecución contra el deudor;
- d) Cuando la infracción implica faltas a los incisos V, VI, VII y VIII del Artículo 27 de este Reglamento, no procederá descuento alguno; y
- e) Cuando la infracción implique la inmovilización del vehículo no procederá descuento alguno.

Artículo 38. - Tratándose de las disposiciones previstas en los Artículos 35 y 37, en materia de vehículos inmovilizados, para el caso en que no se hubiese cubierto el pago correspondiente, a más tardar a las 20:00 horas del día en que se cometió la infracción, se procederá a retirar el vehículo de la vía pública con costo para el infractor. En este caso se deberá de imponer sellos en la puerta, cajuela y cofre, a efecto de garantizar la seguridad e inviolabilidad del vehículo inmovilizado.

CAPÍTULO VII DE LOS RECURSOS

Artículo 39. - Las resoluciones, acuerdos y actos de las autoridades Municipales competentes en la aplicación del presente Reglamento, podrán impugnarse mediante el recurso respectivo, previsto en el Código de Justicia Administrativa para el Estado de Coahuila.

TRANSITORIOS

Artículo Único.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. CRISTOBAL MARRUFO LOPEZ. (RÚBRICA)

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

PROFESOR JUAN GOMEZ MARTINEZ. (RÚBRICA)

EL SINDICO DE MAYORIA.

PROFESORA. PATRICIA DEL CARMEN QUISTIAN CONTRERAS. (RÚBRICA)

EL TESORERO MUNICIPAL.

C. FERNANDO PAMANES CASAS. (RÚBRICA)

 $-\infty$

SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA CONVOCATORIA

CONVOCATORIA: 001/10

EN OBSERVANCIA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA EN SU ARTÍCULO 171 Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA(S) LICITACIÓN(ES) DE CARÁCTER NACIONAL PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS, REACTIVOS, SUSTANCIAS QUIMICAS Y MATERIAL DE CURACION DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

NO. DE LICITACIÓN		COSTO DE I BASES	LAS	FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR BASES	ACI ARACIONES		RESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES	FECHA DE FALLO
35064001 MEDICAM		\$ 1,000.00)	28/04/10	28/04/10 9:00 hrs.		06/05/10 9:00 hrs	13/05/10 9:00 hrs.
PARTIDA	CLAVE CABMS		DESCRIPCIÓN					CANTIDAD
1	3623	ELECTR		S ORALES. POLVO PARA 5 G, NACL 3.5 G, CITRAT	20 G,	ENVASE CON 27.9 G.	320,000	
2	106	PARACE	TAMOL	L SOLUCION ORAL 100 M 15ML.	TERO	FRASCO C/GOTERO 15 ML.	160,000	
3	104			PARACETAMOL TABLE		10 TABLETAS	140,000	
4	1042			GLIBENCLAMIDA TAB	50 TABLETAS	165,000		
5	1924	BENCILF	BENCILPENICILINA PROCAÍNICA -BENCILPENICILINA CRISTALINA. SUSPENSIÓN INYECTABLE 600 000 UI/200 000 UI ML FRASCO ÁMPULA DILUYENTE CON ML					129,000

ESTA LICITACIÓN CONSTA DE 299 PARTIDAS. PARA MAYOR INFORMACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, FAVOR DE CONSULTAR LAS BASES.

NO. DE LI	DE LICITACIÓN		STO DE LAS BASES	FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES		FECHA DE FALLO
REACTIVOS	35064001-002-10 REACTIVOS,SUSTANCIAS QUIMICAS		\$ 1,000.00	28/04/10	28/04/10 13:00 hrs.		06/05/10 13:00 hrs	13/05/10 13:00 hrs.
PARTIDA	CLAVE CAB	MS	DESCRIPCIÓN UNIDAD DE MEDIDA					CANTIDAD
1	080.784.354	JUEGO DE REACTIVOS PARA LA DETERMINACION DE BIOMETRIA HEMATICA POR MEDIO DE UN ANALIZADOR COMPLETAMENTE AUTOMATIZADO, CON CONTROL DE CALIDAD INCLUIDO					PRUEBA	123,300
2	2502000032 GLUCO				SA		PRUEBA	111,038
3	0002501105	5		NITROGENO DE	PRUEBA	58,390		
4	0002501120)		CREATIN	PRUEBA	57,650		
5	080.723.0271 COLESTEROL PRUEB.					PRUEBA	45,190	

ESTA LICITACIÓN CONSTA DE 286 PARTIDAS. PARA MAYOR INFORMACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, FAVOR DE CONSULTAR LAS BASES.

NO. DE LIC	CITACIÓN		TO DE LAS BASES	FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES		FECHA DE FALLO
35064001 MATER CURA	IAL DE	\$	5 1,000.00	29/04/10	29/04/10 9:00 hrs.		07/05/10 9:00 hrs	14/05/10 9:00 hrs.
PARTIDA	CLAVE CA	BMS		DESCRIPC	IÓN		UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	JERINGA DE PLASTICO DE 5 ML. ESTERIL Y DESECHA C/AGUJA 22G. X 32MM.						PIEZA	250,000
2	6055006	77	JERINGA DI	E PLASTICO DE 10 ML, ES 21 G. X 32N	GUJA	PIEZA	580,000	
3	6055000	JERINGA DE PLASTICO DE 20 ML. ESTERIL Y DESECH. C/A DE 20G. 0224 X 38MM.					PIEZA	330,000
4	06018901	.06	CERDAS RE T 100% VIR	DENTAL INFANTIL CO CTAS DE NYLON 6.12 100 GEN DE PUNTAS REDON CONSISTENCIA MED. EI	PIEZA	120,444		
5	6018900	15	CEPILLO D CERDAS REDONDAS	AS	PIEZA	120,000		

ESTA LICITACIÓN CONSTA DE 365 PARTIDAS.

PARA MAYOR INFORMACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, FAVOR DE CONSULTAR LAS BASES.

- ES INDISPENSABLE PARA PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES CONTAR CON EL REGISTRO DEFINITIVO VIGENTE DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ACUERDO A LA ESPECIALIDAD REQUERIDA.
- * LAS BASES DE LAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA UNICAMENTE EN INTERNET: HTTP: //WWW.COAHUILA.COMPRANET.GOB.MX, O BIEN EN: CALLE VICTORIA 312 TERCER PISO, C.P. 25000, SALTILLO, COAHUILA; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 09:00 A 13:30 HRS.
- *LA PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS ES: LOCAL.
- *LA FORMA DE PAGO ES: EN CONVOCANTE: EN EFECTIVO, CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA A FAVOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA. .
- * EL IDIOMA EN QUE DEBERÁN PRESENTARSE LAS PROPOSICIONES SERÁ: ESPAÑOL.
- * LA(S) MONEDA(S) EN QUE DEBERÁ(N) COTIZARSE LA(S) PROPOSICIÓN(ES) SERÁ(N): PESO MEXICANO.
- * LUGAR DE ENTREGA: SEGÚN BASES, SIN CARGOS DE FLETES Y MANIOBRAS DE CARGA O DESCARGA, SEGUROS U OTROS, EN DÍAS HÁBILES DE LAS 08:00 A LAS 13:30 HORAS.
- * LAS CONDICIONES DE PAGO SERÁN: HASTA 30 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE ENTREGUE LA FACTURA ORIGINAL PREVIA RECEPCIÓN DE LAS MERCANCÍAS A SATISFACCIÓN DE LA CONVOCANTE.
- *LA JUNTA DE ACLARACIONES, EL ACTO DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS, LA APERTURA DE LA PROPUESTAS TÉCNICAS Y LA APERTURA DE LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS Y FALLO DE LAS LICITACIONES; SE LLEVARAN A CABO DE ACUERDO A LAS FECHAS Y HORARIOS PROGRAMADAS EN ESTA CONVOCATORIA, EN: LA SALA DE JUNTAS DEL TERCER PISO DE LA SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LAS OFICINAS CENTRALES DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA, UBICADA EN CALLE VICTORIA 312 TERCER PISO, C.P. 25000. EN SALTILLO, COAHUILA.
- * LOS SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA, NO OTORGARÁN ANTICIPO ALGUNO PARA ESTAS ADQUISICIONES.

GARANTÍAS:

- * DE SERIEDAD: CHEQUE CRUZADO CON LEYENDA DE "NO NEGOCIABLE O PARA ABONO A CUENTA DEL BENEFICIARIO" A FAVOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA POR EL 5%, COMO MÍNIMO DE LA PROPUESTA ECONÓMICA ANTES DE I.V.A.
- * DE CUMPLIMIENTO: FIANZA A FAVOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA, POR EL 10% DEL TOTAL DEL CONTRATO ANTES DE I.V.A.
- * CRITERIO DE ADJUDICACIÓN: MEJOR PROPUESTA ECONÓMICA POR PARTIDA, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS TÉCNICOS.
- * NINGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, ASÍ COMO LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, PODRÁN SER NEGOCIADAS.
- * PARA LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, SE TOMARA EN CUENTA EL ASPECTO TÉCNICO, Y DE CONFORMIDAD CON LOS ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 18 Y 59 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.
- * NO PODRA PARTICIPAR PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUN SUPUESTO DEL ARTICULO 73 DE LA LEY ESTATAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMINETOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

SALTILLO, COAHUILA, A 22 DE ABRIL DEL 2010



PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS

Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. ARMANDO LUNA CANALES

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS

Subdirectora del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

PUBLICACIONES

- 1. Avisos Judiciales y administrativos:
 - a. Por cada palabra en primera o única inserción, \$ 1.00 (Un peso 00/100 M. N.)
 - b. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$ 0.60 (Sesenta centavos M. N.)
- 2. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$ 464.00 (Cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M. N.)
- 3. Publicación de balances o estados financieros, \$ 594.00 (Quinientos noventa y cuatro pesos 00/100 M. N.)
- **4.** Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$ 464.00 (Cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M. N.)

SUSCRIPCIONES

- 1. Por un año, \$ 1,621.00 (Mil seiscientos veintiún pesos 00/100 M. N.)
- 2. Por seis meses, \$811.00 (Ochocientos once pesos 00/100 M. N.)
- 3. Por tres meses, \$ 425.00 (Cuatrocientos veinticinco pesos 00/100 M. N.)

VENTA DE PERIÓDICOS

- 1. Número del día, \$18.00 (Dieciocho pesos 00/100 M. N.)
- 2. Números atrasados hasta seis años, \$ 61.00 (Sesenta y un pesos 00/100 M. N.)
- 3. Números atrasados de más de seis años, \$ 116.00 (Ciento dieciséis pesos 00/100 M. N.)
- **4.** Códigos, Leyes, Reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$ 149.00 (Ciento cuarenta y nueve pesos 00/100 M. N.)

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2010.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Cuauhtémoc No. 349, Zona Centro, Código Postal 25000, Saltillo, Coahuila.

Teléfono v Fax 01 (844) 4308240

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.oficial.coahuila@hotmail.com y periodico_coahuila@yahoo.com.mx